

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



CENTRO DE POSGRADOS

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO

COHORTE 2021

Tema: INEFICACIA DE LA SEGURIDAD JURIDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DE OBRAS.

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Cuarto Nivel de Magister en Derecho mención Derecho Administrativo

Modalidad del Trabajo de Titulación: Proyecto de Titulación con Componente de Investigación Aplicada y de Desarrollo.

Autor: Abogado Marcelo Israel Ortega Logroño

Director: Abogado Israel Patricio Celi Toledo Magister

Ambato – Ecuador

2023

A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por: el Ingeniero Héctor Fernando Gómez Alvarado. PhD, e integrado por los señores: Abogado Paul Alejandro Centeno Maldonado Magister y Abogado Germánico Bolívar Layedra Luna Magister designados por la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “*Ineficacia de la seguridad jurídica en los procedimientos de licitación de obras*” elaborado y presentado por el señor Abogado Marcelo Israel Ortega Logroño, para optar por el Título de cuarto nivel de Magíster en Derecho Mención Derecho Administrativo; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación, el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Ing. Héctor Fernando Gómez Alvarado. PhD.
Presidente y Miembro del Tribunal

Abg. Paul Alejandro Centeno Maldonado. Mg.
Miembro del Tribunal

Abg. Germánico Bolívar Layedra Luna. Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: Ineficacia de la seguridad jurídica en los procedimientos de licitación de obras, le corresponde exclusivamente a: Abogado Marcelo Israel Ortega Logroño, Autor bajo la Dirección del Abogado Israel Patricio Celi Toledo Magister, Director del Trabajo de Titulación, y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

Abogado Marcelo Israel Ortega Logroño
C.C.:180353867-5
AUTOR

Abogado Israel Patricio Celi Toledo Magister
C.C.:110379890-4
DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Abogado Marcelo Israel Ortega Logroño
C.C.: 180353867-5

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados.....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
INDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	ix
AGRADECIMIENTO	x
DEDICATORIA	xi
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO	xii
RESUMEN EJECUTIVO	xii
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Introducción.....	1
1.2. Justificación.....	4
1.3. Objetivos	5
1.3.1. General	5
1.3.2. Específicos	5
CAPITULO II.....	6
ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	6
2.1. Antecedentes investigativos	7
2.2. Derecho a la seguridad jurídica	9
2.2.1. Definición	9
2.2.2. Importancia del derecho a la seguridad jurídica.....	10
2.2.3. Principios del derecho a la seguridad jurídica.....	11
2.2.4. Debido proceso.....	12
2.2.5. El principio de legalidad.....	12
2.2.6. El Principio de eficacia.....	17
2.2.7. El Principio de eficiencia.....	17
2.3. Acto administrativo	21
2.3.1. Definición	21

2.3.2. Elementos del acto administrativo de contenido individual	22
2.3.3. Capacidad y competencia administrativa	22
2.3.4. Eficacia del acto administrativo.....	24
2.3.5. Procedimiento administrativo	24
2.3.6. La decisión y la motivación en el acto administrativo	25
2.4. Contratación pública.....	26
2.4.1. Definición	26
2.4.2. Antecedentes para la reforma de la contratación pública ecuatoriana .	27
2.4.3. Antecedentes normativos internacionales.....	28
2.4.4. Antecedentes normativos nacionales	29
2.4.5. Democratización de la contratación pública.....	30
2.4.6. Derecho a la seguridad jurídica y contratación pública.....	30
2.5. Procedimientos de licitación de obras públicas	31
2.5.1. Definición de licitación.....	31
2.5.2. La licitación según la Ley de Contratación Pública	32
CAPITULO III	33
MARCO METODOLÓGICO	34
3.1. Ubicación.....	34
3.2. Equipos y materiales	34
3.3. Tipo de investigación	34
3.4. Prueba de Hipótesis	35
3.5. Población y muestra	35
3.6. Recolección de información	35
3.7. Procesamiento de la información	35
3.8. Variables respuesta o resultados alcanzados	37
CAPITULO IV	38
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
4.1. Antecedentes legales de la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100. Aplicación del método histórico - lógico.	38
4.2. Problemas jurídicos analizados	38
4.3. Derecho comparado con un análisis del derecho a la seguridad jurídica y los procedimientos de licitación de obras públicas.	39

4.4.	Contenido y alcance de la Resolución No RE-SERCOP-2019-000010039	
4.5.	Fundamentos legales de la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100.	40
4.6.	Derecho a la seguridad jurídica en los artículos de la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100	41
4.7.	Cambios administrativos y procedimentales de la Resolución No RE-SERCOP- 2019-0000100.	42
4.8.	Motivación de la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100.....	43
4.9.	Análisis crítico del derecho a la seguridad jurídica.....	46
	CAPÍTULO V	49
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	49
	5.1. Conclusiones	49
	5.2. Recomendaciones	50
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51
	ANEXOS	56
	ANEXO 1	56
	RESOLUCIÓN ANALIZADA	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Fundamentación de la motivación	19
Tabla 2. Tipos de deficiencias motivacionales	20
Tabla 3. Vicios motivacionales	20
Tabla 4. Competencia administrativa.....	22
Tabla 5. Reglamento requisitos.....	59
Tabla 6. Resolución 2.....	61
Tabla 7. Resolución 3.....	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Pirámide de Kelsen a nivel nacional.....	15
Figura 2. Pirámide de Kelsen por planos de legalidad.....	16
Figura 3. Pirámide de Kelsen desde la Constitución hasta el acto administrativo	16
Figura 4. Etapas del proceso de contratación pública	27
Figura 5. Pirámide de Kelsen de la contratación pública.....	30

AGRADECIMIENTO

Extiendo un agradecimiento fraterno a todos los docentes y servidores públicos que conforman la Universidad Técnica de Ambato, por su gestión y don de servicio, a favor de la ciudadanía y de los maestrantes.

De manera especial, agradezco al Abogado Israel Celi Toledo Magister, jurista excepcional del derecho, quien ha compartido desinteresadamente sus conocimientos con mi persona, alimentando favorablemente mis destrezas jurídicas y facilitando la elaboración y culminación del presente trabajo de titulación, por lo cual hago extensivo mi más sincero sentimiento de admiración y respeto.

DEDICATORIA

Es meritorio y pertinente dedicar el presente trabajo de investigación, en primer lugar a Dios, a mi Madre Hilda Ortega, a mis Hermanas Guissela Valladares Ortega, Ana Ortega Ortega, a mi Prometida Cristina Jerez Cevallos y en especial a mi hijo Diego Ortega Jerez, quienes han sido ese soporte diario, que me ha brindado la fuerza y constancia, para el cumplimiento de todos y cada uno de los logros alcanzados en mi vida.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CENTRO DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO
COHORTE 2021

TEMA:

INEFICACIA DE LA SEGURIDAD JURIDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DE OBRAS

MODALIDAD DE TITULACIÓN: *Proyecto de Titulación con Componente de Investigación Aplicada y de Desarrollo*

AUTOR: *Abogado Marcelo Israel Ortega Logroño*

DIRECTOR: *Abogado Israel Patricio Celi Toledo Magister*

FECHA: *28 de febrero de 2023*

RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo de la presente investigación es demostrar la ineficacia del ejercicio del derecho a la seguridad jurídica en los procedimientos de licitación de obras públicas por la aplicación de la Resolución No. RE-SERCOP-2019-0000100. La metodología utilizada tiene un enfoque cualitativo fenomenológico, los métodos usados son el histórico-lógico, deductivo-inductivo y analítico-sintético, el tipo es estudio del caso. Adicional a ello se encuentran los problemas jurídicos planteados, que son: ¿Cómo se aplica la garantía de la motivación en la Resolución No. RE-SERCOP-2019-0000100?, ¿Cómo vulnera el derecho a la seguridad jurídica la Resolución No. RE-SERCOP-2019-0000100, con relación al principio de la eficiencia y legalidad? Los fundamentos legales se cimientan en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) y el Código Orgánico Administrativo (COA). Del análisis efectuado y del planteamiento del caso se determina que la aplicación de la Resolución No. RE-SERCOP-2019-0000100, vulnera el derecho a la seguridad jurídica, ya que la misma propicia la incomprensibilidad, deficiencia

motivacional, contenida en la apariencia motivacional, constituyéndose en un vicio motivacional, del cual no se comprende su expedición. Este vicio desencadena un sinnúmero de vulneraciones subsecuentes que se detalla a lo largo de la investigación, es decir, no solo permite que las compras públicas se mantengan en terapia intensiva, si no que las adecua a las decisiones de turno, y no a la realidad social y cultural en la cual se aplica.

En este escenario, se advierte que gran parte de las previsiones normativas que están orientadas a dotar de mayor discrecionalidad a los compradores públicos han sido importadas de otras experiencias, pero, una vez más, poco o nada se menciona sobre la ponderación que se debió realizar para concluir que si era posible implantar estas medidas en las particulares condiciones y limitaciones de la administración pública, de ningún modo asimilables a la burocracia especializada de los organismos internacionales consultados como referentes (Ordoñez, 2015).

De este modo, es imprescindible y necesaria la implementación de mecanismos administrativos que efectivicen el ejercicio de la seguridad jurídica, de las actuaciones administrativas, y de la aplicación discrecional de los servidores encargados del manejo de los procedimientos de licitación de obras, esto podría ser viable a través de un nuevo marco reglamentario y la reformulación jurídica de la resolución en análisis, de forma motivada.

DESCRIPTORES: *DERECHO, INEFICACIA, LICITACION, OBRAS PUBLICAS, SEGURIDAD JURIDICA.*

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Introducción

En el año 2008, en el Ecuador se expidió la nueva Constitución de la República, con ello se implementaron varias garantías, derechos y procedimientos, mismos que deben encontrarse vinculados con el desarrollo nacional, entre sus puntales se encuentra la contratación pública, mecanismo concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría (CRE, 2008). A más de ello, la contratación pública se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a más de las Resoluciones Externas del Servicio Nacional de Contratación Pública.

De este abanico de normativa jurídica, se desprende la Resolución Administrativa en análisis, instrumento del cual se demostrara mediante el presente estudio, que no cumple con las condiciones jurídicas necesaria para su efectiva vigencia, por lo que, provoca ineficacia frente al derecho a la seguridad jurídica, en cuanto a su aplicación en los procedimientos de licitación de obras, desde esa perspectiva, debemos identificar las antinomias de su cuerpo normativo versus las normas de mayor jerarquía, como lo es el derecho a la seguridad jurídica y la motivación, parámetros legales necesarios para que un instrumento jurídico contenga un espíritu jurídico.

Es así que, en los últimos años se ha generado la necesidad de la implementación y funcionamiento de sistemas de contratación pública que se sostengan en pilares de eficiencia, transparencia y políticas de desarrollo productivo competitivo y social, con la finalidad de evitar derrochar recursos públicos, en gastos improductivos, que se desperdicien por la corrupción y la ineficiencia en trámites y gestiones (González, 2016). También la finalidad es acortar los plazos, suprimir trámites innecesarios, simplificar la gestión, lograr

ahorros de precios y costos de transacción y finalmente aprovechar el poder de compra del estado que es la nueva tendencia.

Uno de los principios esenciales de la administración pública es alcanzar la eficiencia en todos los niveles de su actividad, con el fin de cumplir con los requerimientos de los ciudadanos. La administración pública está tradicionalmente orientada hacia el logro de la eficiencia para alcanzar los objetivos relativos a la prestación de servicios públicos a los ciudadanos. La eficiencia se considera como la relación entre los objetivos determinados y los resultados que se alcanzaron con los mínimos recursos y esfuerzos. En sentido general, la eficiencia se puede lograr bajo las condiciones de aprovechamiento de los productos de un acto administrativo en relación con los bienes utilizados (Batalli & Pepaj, 2017).

Ante aquello, el Servicio Nacional de Contratación Pública en el ejercicio de sus competencias emite la Resolución No. RE-SERCOP-2019-0000100, acto administrativo con el cual se da un giro de 180 grados a los procedimientos de licitación de obras en el Ecuador, es por ello que, es imprescindible efectuar un análisis del caso, que evidencie la equivocación efectuada y ejercida por los emisores del acto en cuestión. Para esto es importante analizar a su vez, el derecho a la seguridad jurídica que se encuentra determinado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 82 “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, así como lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008), en cuanto a la definición de contratación pública:

5. Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.

Además la literatura define a la contratación pública como un conjunto de criterios y principios, por ello, en el artículo 288 de la CRE (2008) se menciona

lo que sigue:

Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Al analizar a Celi 2017, se evidencia la importancia del positivismo del derecho en el desarrollo histórico del Ecuador, esta corriente deviene del neoconstitucionalismo el cual, “ha impulsado redes formales e informales de educación jurídica, así como nuevas prácticas jurisprudenciales y proyectos de ingeniería constitucional, en aras de hacer realidad la fórmula del Estado social de derecho en América Latina”, lo cual nos invita a reflexionar en cuanto a la atinencia jurídica, es decir, que para formular o expedir normativa la misma debe cumplir con parámetros que permitan el cumplimiento ferviente de las premisas constitucionales como norma supra jerárquica.

En cuanto al procedimiento modificado por la expedición del acto en análisis, el mismo, se encuentra reestructurado en todo su contexto, ya que, las funciones y atribuciones de la comisión técnica en la fase precontractual, se trasladan al administrador del contrato en la fase contractual, constituyéndose en una camisa de fuerza para la entidad pública, el cumplimiento contractual del compromiso presentado por el contratista dentro de su oferta, acción esta que conlleva a la entidad pública, a aplicar procedimientos sancionatorios como la terminación de mutuo acuerdo o la terminación unilateral del contrato, estas actuaciones desdican del principio de eficiencia, mandatorio dentro de la contratación pública.

En el capítulo I del presente estudio desarrollamos el problema de investigación, justificación y objetivos, enfocándonos en las herramientas a utilizar dentro del estudio del caso. En el capítulo II nos adentramos en los antecedentes investigativos, los cuales buscan el origen del problema, sus efectos, modificaciones, y sus posibles adecuaciones en pos de mejorar, los derechos, principios y jerarquía de la normativa jurídica, para evidenciar la ineficacia del derecho a la seguridad jurídica en la aplicación de la Resolución Administrativa No. RE-SERCOP-2019-0000100. El capítulo III que abarca el

marco metodológico, en el cual se encuentran incluidas varias aristas del estudio como la ubicación, equipo y materiales, tipo de investigación entre otros. El capítulo IV donde realizamos el estudio puro de antecedentes legales, resultados y discusión, bajo un análisis de problemas jurídicos, derecho comparado, contenido y alcance de la Resolución, así como su motivación. Finalmente, el capítulo V establece conclusiones y recomendaciones mediante la fundamentación legal del derecho a la seguridad jurídica relacionado con el debido proceso la garantía de la motivación y la eficiencia en el acto administrativo.

De esta manera, el presente trabajo persigue aterrizar un pensamiento crítico que aporte a la estructuración de normativa que perdure en el tiempo y además se encuentre revestida de orden, certeza, confianza, predictibilidad, legalidad y motivación, términos descritos como básicos por Cervantes (2020), para la configuración de eficacia en el acto normativo.

1.2. Justificación

El presente trabajo de titulación busca realizar una investigación acerca de la ineficacia del derecho a la seguridad jurídica, en los procesos de licitación de obras públicas, en virtud de la aplicación de la Resolución No. RE-SERCOP-2019-0000100, que reforma los modelos de pliegos versión 2.1, de 09 de junio de 2017, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (De aquí en adelante SERCOP).

Para desarrollar el presente trabajo, se analizará la Resolución mencionada *Ut Supra*, su contenido, su alcance y los cambios administrativos y procedimentales; verificando que su efectiva aplicación, respete y cumpla con el derecho a la seguridad jurídica.

En este sentido, es prioritario abordar cómo se afecta al derecho de la seguridad jurídica por la vigencia de la Resolución citada, toda vez que existe una amplia gama de normativa emitida por el SERCOP que, en lugar de efectivizar el debido proceso dentro del procedimiento administrativo, lo que hace, es desnaturalizar y burocratizar el mismo constituyéndose en algo confuso, que conlleva consigo incurrir en el error. En este escenario, se advierte que gran

parte de las previsiones normativas que están orientadas a dotar de mayor discrecionalidad a los compradores públicos han sido importadas de otras experiencias, pero, una vez más, poco o nada se menciona sobre la ponderación que se debió realizar para concluir que si era posible implantar estas medidas en las particulares condiciones y limitaciones de la administración pública, de ningún modo asimilables a la burocracia especializada de los organismos internacionales consultados como referentes (Ordoñez, 2015).

Por otro lado, se debe realizar un análisis a lo que menciona la seguridad jurídica, esto es la existencia de normas previas, clara y aplicadas por la autoridad competente, ante aquello se cuestiona lo siguiente, ¿la normativa analizada es decir la Resolución No. RE-SERCOP-2019-0000100 es clara, desde el punto de vista del legislador?; para que exista claridad en la normativa, la misma no admite más que una interpretación y no otras que puedan distorsionarla, sin embargo, al realizar una breve revisión de la Resolución en análisis, podemos evidenciar que existen varias interrogantes en cuanto a su efectiva vigencia y aplicación.

En palabras del jurista Ricaurte (2017) es necesario tener una idea más clara de lo que implica que una norma sea previa, clara y pública, debe observarse en una correcta positivización del derecho a efectos de una seguridad jurídica estructural.

De este modo, se busca encontrar mecanismos que permitan su subsanación y el cumplimiento irrestricto de la normativa legal, sus garantías, principios, normas legales, así como los derechos humanos de sus partes.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Demostrar la ineficacia del ejercicio del derecho a la seguridad jurídica en los procedimientos de licitación de obras públicas por la aplicación de la Resolución No. RE-SERCOP-2019-0000100.

1.3.2. Específicos

- Fundamentar legalmente el derecho a la seguridad jurídica y los

procedimientos de licitación de obras públicas en el Ecuador.

- Evaluar la aplicación del derecho a la seguridad jurídica en la Resolución No. RE- SERCOP-2019-0000100.
- Proponer mecanismos administrativos que efectivicen el ejercicio de la seguridad jurídica en la fase precontractual y contractual de los procedimientos de Licitación.

CAPITULO II

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

2.1. Antecedentes investigativos

La presente investigación es original puesto que no se ha evaluado las afectaciones de la Resolución No. RE-SERCOP-2019-0000100 al derecho a la seguridad jurídica, con sustento en los conceptos legales, se analizaron trabajos similares como obras literarias, artículos científicos y tesis que ayudan a fundamentar científicamente la temática y evidenciar hallazgos relacionados.

Calle (2022) en su investigación que tiene como objetivo evaluar el derecho a la seguridad jurídica con relación a las prerrogativas exorbitantes de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El problema jurídico es la afectación directa por la norma, que no se encuentra conceptualizada, al existir una disposición aislada en el COA. Al no existir una sección que defina y establezca con claridad el tema, al igual que su alcance, existe riesgo que la administración pública afecte el derecho. La metodología utilizada fue el paradigma crítico propositivo, el tipo es exploratorio, la técnica de recolección de datos es un estudio del caso. Los resultados establecieron que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica, primero al no existir un parámetro normativo, la aplicación se hace confusa por la atribución estatal, desde la perspectiva de la discrecionalidad.

Tornos Mas (2020) analiza como la contratación pública se ha concebido como instrumento de poderes contratantes, para conseguir fines complementarios a los de dotación de obras, bienes y servicios. Uno de los fines debe ser la protección y defensa de los derechos humanos de los participantes, en un Estado democrático, por ende, se plantean las diferentes fases de la contratación con sustento en el derecho en mención. El autor detalla la concepción de la contratación estratégica. El estudio es bibliográfico, que parte de un análisis documental de las dimensiones críticas de la contratación y los derechos vinculados. Los hallazgos plantean que si los derechos humanos son el fundamento de la vida social, es necesario que la contratación pública sea

una potestad pública, que no pueda desconocer su significado y deben ponerse al servicio de su promoción y defensa, garantizar que la administración contrate con empresas respetuosas y cumplir con los procesos de contratación de manera transparente. No pueden rehuirse los fines institucionales de la contratación pública, sobre todo garantizar procesos selectivos basados en la concurrencia y publicidad, pero pueden introducirse en las diferentes fases, medidas que tengan como finalidad el respeto a los diferentes derechos humanos en las etapas de preparación, adjudicación, ejecución y supervisión de la contratación.

Ricaurte (2017) plantea en su trabajo “El Mecanismo Planteado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para presentar reclamos y recursos y los derechos constitucionales a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso”. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública está encargada de regular las contrataciones de obras, bienes y servicios. Las contrataciones públicas involucran el uso de recursos públicos, por ende, es necesario establecer si se cuenta con un procedimiento adecuado en la etapa contractual de los procesos de contratación, el problema determina que quienes participan en ellos, han visto vulnerado sus derechos e intereses. El problema formulado plantea ¿Hasta qué punto el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para presentar y resolver reclamos y recursos en la fase precontractual observa los derechos constitucionales al debido proceso y a la seguridad jurídica? La metodología es una revisión bibliográfica y legal de la normativa expedida en el Ecuador y se conceptualizan los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso. Los hallazgos determinan que el procedimiento previsto en la ley con respecto a los procesos de contratación pública no observa los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y el debido proceso. También existe una falta de claridad en las disposiciones legales, al no observar las garantías básicas determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Si los reglamentos presentan inconvenientes, es incongruente que las autoridades

respeten su cumplimiento, por lo cual, no podrá precautelar los derechos de las partes involucradas.

2.2. Derecho a la seguridad jurídica

2.2.1. Definición

La definición de seguridad jurídica es una tarea difícil, incluso imposible en unas pocas páginas. Es necesario resumir algunos conceptos principales en relación, para poner las conclusiones sobre una base teórica y objetiva. La teoría del derecho natural, el positivismo y el humanismo jurídico diseñan la noción de seguridad en el derecho. Como cualquier otro tema del derecho, son relevantes diferentes enfoques, pero desde el punto de vista teórico se destacan dos aspectos principales, la seguridad jurídica como un derecho natural y la seguridad jurídica como un elemento del sistema legal. En ambos casos, la idea de seguridad juega un papel importante en la elaboración de leyes (Ivaylova, 2017).

La teoría del derecho natural considera la seguridad jurídica como un derecho natural de la seguridad y establece una conexión entre los derechos humanos y la idea de justicia material. Hobbes es el autor que entiende la seguridad como la paz que surge del contrato social y los ciudadanos entregan su seguridad al Poder. La seguridad jurídica es una garantía de los derechos humanos en el contexto global. La idea positivista de seguridad jurídica escruta y defiende procedimientos y técnicas que aseguren e impliquen garantías para el ciudadano. La seguridad jurídica se entiende como justicia formal o procesal, la justicia material no es materia de derecho. En ese sentido, la idea básica del positivismo presenta la seguridad jurídica en estrecha relación con el sistema jurídico, una concepción sistemática del derecho como un conjunto de reglas. La seguridad jurídica no puede entenderse sin un sistema o un ordenamiento jurídico. Todo sistema jurídico existe por un cierto nivel de seguridad jurídica (Ivaylova, 2017).

2.2.2. Importancia del derecho a la seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un valor axiológico previsto en la Constitución. La dimensión subjetiva está ligada a la confianza legítima de los ciudadanos respecto de la conducta del Estado. La idea de seguridad jurídica se relaciona intrínsecamente con el Estado democrático de derecho y con la protección de la confianza legítima que deben tener los ciudadanos en relación con el desempeño del Estado. Todo el ordenamiento jurídico debe basarse en un mínimo de previsibilidad jurídica, con el objeto de evitar que se perpetúe la incertidumbre en las relaciones jurídicas iniciadas (Ribeiro Cardoso & Barretto Dória, 2020).

Umaña (2002) menciona que la seguridad jurídica depende de forma prioritaria de tres capacidades:

- La capacidad del gobierno de naturaleza política, el grado de institucionalidad del país y la gobernabilidad que guarda directa relación con el balance entre los poderes del Estado y la vigencia del Estado de derecho como fuente de institucionalidad y estabilidad jurídica.
- La capacidad de producción normativa, relacionada a la calidad del derecho positivo, comprendido como la totalidad del ordenamiento jurídico.
- La capacidad de gestión, que se relaciona con la calidad del aparato judicial y de la administración pública.

Sagüés (1997) menciona que el concepto de seguridad jurídica demanda la aptitud para prever los comportamientos estatales y privados de forma precisa, conforme al derecho que sea vigente, claro y estable, que los comportamientos tengan mínima razonabilidad, los riesgos de infracción sean bajos y de existir

sean convenientemente castigados e indemnizados por la autoridad competente. La seguridad jurídica compromete a todos los poderes del Estado, puesto que deben garantizar este derecho como tarea esencial, es una base para el cumplimiento del acto administrativo, con sustento en todos los procedimientos y la toma de decisiones adecuadas, según el marco constitucional.

Hay otras consideraciones que contemplan la seguridad jurídica. Campos (2018) considera que es necesario contar con un marco legal ordenado y claro, que sea garantía del principio democrático. El autor plantea la simplificación del marco legal para una mayor competitividad, para lograrlo es necesario el respeto a las normas de producción del derecho, el cumplimiento de los reglamentos con información clara y procedimientos eficaces. La eliminación de cláusulas derogatorias generales es una propuesta, evitará incurrir en contaminación legislativa y mejorará la norma aplicable. También facilitará el mantenimiento de un procedimiento coherente, ordenado y sistematizado, con mayor calidad en las leyes que garanticen la seguridad jurídica.

2.2.3. Principios del derecho a la seguridad jurídica

Los principios en materia administrativa son cualidades de carácter objetivo, de tipo intrínseco del hombre, es decir, es un cúmulo de valores, creencias normas y demás cualidades que se generan a través de las diferentes fuentes del derecho (Andrade Ureña, 2022). El artículo 227 de la Constitución del Ecuador del 2008 menciona que:

La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La seguridad jurídica en el campo del derecho es un reto, su finalidad es resolver los conflictos de intereses, puesto que un sector goza de preferencia en

cuanto la rigurosa aplicación de la normativa legal dictada y otro en cambio a la ética y moralidad de la ley que se va a aplicar. La experiencia jurídica de la ponderación de hechos, normas y valores ha sido objeto de continuo debate. La seguridad jurídica se desarrolla en términos de orden, certeza, confianza, predictibilidad, legalidad, motivación, entre otros. Que son principios que transitan en todo el ordenamiento, incluyendo desde luego las normas fundamentales que le preside, por ende, su conocimiento es de carácter implícito y tiene relación con el debido proceso (Cervantes, 2020).

2.2.4. Debido proceso

El debido proceso es el límite de la actividad estatal, constituyéndose en el conjunto de requisitos que se observan en las instancias procesales a efectos que los ciudadanos se encuentren y tengan las condiciones de defender de forma adecuada sus derechos ante cualquier actor del Estado que pueda afectarlos. Esta acción debe aplicarse para asegurar los derechos y garantías de las partes en un procedimiento jurídico. Es la forma y la manera cómo se debe actuar procesal y jurídicamente. Por la importancia que tiene para este trabajo relacionar los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al debido proceso. Las reglas incorporadas en la Constitución y en los instrumentos internacionales, tienen carácter eminentemente procesal y aunque vayan dirigidas fundamentalmente a los jueces y a los órganos de la administración que emiten actos creadores de normas jerárquicamente inferiores a la ley, también constituyen reglas para el legislador y permiten que el contenido de las leyes sea sometido a examen (Ricaurte, 2017). El debido proceso en un estado constitucional de derechos, justicia social y democrático es esencial, constituyéndose, en un eje en el cual debe cimentarse la administración pública (Andrade Ureña, 2022).

2.2.5. El principio de legalidad

Previo a iniciar el análisis del principio de legalidad, es importante definir

ciertas aristas de la presente temática, esto es, la discrecionalidad que permite la Resolución No. RE-SERCOP-2019-0000100, la cual nace o se desprende debido a la insuficiencia regulatoria del Estado, ya que, la estricta legalidad limita al máximo esta actuación, es imperativo desarrollar las exigencias de la estricta legalidad en contratación pública.

En materia de contratación pública, las partes intervinientes están compuestas en el ámbito público, por el estado representado por sus entidades contratantes, y en el ámbito privado, por proveedores (personas naturales, personas jurídicas, consorcios, asociaciones, etc.). En este sentido, es imperativo que el Estado garantice dentro esta participación, la aplicación de los principios y derechos de sus partes, haciendo énfasis en los principios de legalidad, igualdad y concurrencia, parámetros básicos que permiten el goce de derechos y desarrollo nacional.

Ahora bien, es necesario entender que todo procedimiento se encuentra atado, al actuar de la sociedad, en este sentido depende mucho de las costumbres, valores y principios con las que son formados los ciudadanos Ecuatorianos, país caracterizado por la corrupción y por la forma de gobernabilidad en la que todo el poder fluye directamente del líder. Esto constituye esencialmente la mezcla de los sectores público privado. Estos regímenes son autocráticos u oligárquicos, denominados Patrionalismo.

Realizando una composición del presente análisis con la evaluación detallada de la Resolución, se desprende la hipótesis de que la misma, no cumple con los requisitos mínimos de validez, ya que, el vicio determinado se zanja en una deficiencia motivacional, parámetro de verificación del cumplimiento del debido proceso, aplicado en sede constitucional. El documento analizado, es característico del que hacer ecuatoriano, distinguiéndose por la forma de creación de actos administrativos que se encuentran plagados de reformas, que lo único que logran es constituirse en parches jurídicos, que no cumplen su cometido.

Por el contrario, el principio de legalidad es una institución que es muy reconocida en la doctrina jurídica, constituyéndose en una de las manifestaciones más esenciales del Estado de derecho (Silva, 2020). Este principio es representado como un límite de carácter formal para las actuaciones del Estado, definiéndose como una figura legal que establece las actuaciones posibles y previsibles en el ordenamiento jurídico vigente, que ayudan a precautelar los derechos de los ciudadanos (Guerrero Salgado & Rodríguez Estévez, 2022). El principio de legalidad se define como el margen que tiene la administración pública vinculada con la aplicación directa de la norma prescriptiva, por subsunción normativa, a hechos establecidos, es decir, son los efectos que la ley prevé para actuar y se ejecuta por el Estado (Espinosa Proaño & Molina Coello, 2017).

Este principio también ha sido recogido por la Corte Constitucional del Ecuador (2018) en la sentencia N° 216-18-SEP-CC, que define ciertas consideraciones, y detalla que el principio de legalidad garantiza que las instituciones públicas y sus delegados ejerzan el poder público con el respeto a los derechos constitucionales de los ciudadanos, su vigencia constituye una garantía de protección frente a los operadores de justicia y administrativos, sus potestades, competencias y atribuciones nacen de la Constitución y la ley.

El principio de legalidad significa que los actos y comportamientos de la administración pública deben estar debidamente justificados en una ley previa, que preferible pero no necesariamente debe ser de carácter general. Se trata al sometimiento primero de la Constitución de la República del Ecuador, la ley del poder legislativo y del ordenamiento jurídico, que incluye las normas reglamentarias emanadas de la propia administración, denominado bloque de legalidad o el principio de juridicidad de la administración. También se menciona, no la idea de un bloque sino de una pirámide, puesto que resalta la jerarquía normativa existente entre las diferentes fuentes de derechos que integran el ordenamiento jurídico y forman parte del sistema jurídico (Gordillo, 2015).

La teoría acerca de la pirámide de Kelsen y la jerarquía normativa, representan el concepto de Gordillo (2015), que es un método jurídico estricto, que tiene como finalidad eliminar la influencia de carácter teológico y psicológico, en la construcción histórico jurídica, la finalidad es acotar la misión de la ciencia del derecho al estudio exclusivo de las formas normativas posibles y las conexiones entre estas. Su objetivo es caracterizar las diferentes clases de normas ubicándolas en un orden, para distinguir cual predomina sobre las demás. Se presentan las figuras en las cuales se especifica la pirámide de Kelsen a nivel nacional, por planos de legalidad, desde el nivel internacional hasta el comunitario y desde la Constitución hasta el acto administrativo, las figuras 1 a la 4, expresan la jerarquía normativa o la pirámide kelseniana (Galindo Soza, 2018).

Figura 1. Pirámide de Kelsen a nivel nacional



IFuente: Galindo Soza (2018).

En la figura 1 se muestra hasta el nivel ministerial nacional, la jerarquía normativa detallándose la Constitución como la parte esencial hasta finalizar con las resoluciones supremas.

Figura 2. Pirámide de Kelsen por planos de legalidad



Fuente: Galindo Soza (2018).

En la figura 2, se menciona el plano de legalidad de la legalidad, que se encuentran vinculados con los niveles de gobierno.

Figura 3. Pirámide de Kelsen desde la Constitución hasta el acto administrativo



Fuente: Galindo Soza (2018).

En la figura 3, la jerarquía normativa parte de la norma constitucional hasta los actos administrativos. La Constitución constituye la norma esencial del Estado.

2.2.6. El Principio de eficacia

La eficacia está relacionada al resultado que se pretende lograr identificándose con conceptos de productividad, puesto que trata acerca del rendimiento de la organización en la realización de sus fines, sin confundirse con el principio de eficiencia. El resultado está condicionado por el papel que la normativa constitucional le reserva a la administración pública como encargada del cumplimiento de determinados objetivos, persigue la objetividad en el cumplimiento de los fines determinados, sin dejar de estar subordinada al desarrollo de su actividad por decisiones políticas y económicas (Rastrollo, 2017).

La eficacia es un principio jurídico que establece un mandato, la administración pública no puede desvincularse del mismo, ni en su actividad ad extra ni su actuación ad intra. El principio abarca los siguientes aspectos específicos:

- El régimen jurídico de las administraciones públicas como poder público, para poder demandar su adecuación a las exigencias de la eficacia.
- La organización interna de cada administración.
- Las relaciones interorganizativas o interadministrativas (Realidad & Nevado-Batalla, 2003).

2.2.7. El Principio de eficiencia

La doctrina jurídica define la eficiencia desde la lógica jurídico-económica constituye la capacidad de la satisfacción de una necesidad prioritaria y existente usando la menor cantidad de recursos económicos y temporales posibles. La igualdad es comprendida como el similar punto de partida entre

los oferentes, relacionados con el poder de participación y negociación según la normativa vigente. Finalmente, la transparencia es la característica esencial de un proceso de compra pública, en el cual la entidad privada o persona particular, consigue su calidad de contratista de forma meritosa y legítima (Villacreses Valencia, 2020). La proyección del principio de la eficiencia en el ámbito de la administración pública constituye un fundamento jurídico para facilitar una aproximación paulatina de las formas de gestión en las organizaciones (Rastrollo, 2017).

Uno de los principios esenciales de la administración pública es alcanzar la eficiencia en todos los niveles de su actividad, con el fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos. La administración pública está tradicionalmente orientada a alcanzar la eficiencia para alcanzar los objetivos relativos a la prestación de servicios públicos a los ciudadanos. La eficiencia se considera como la relación entre objetivos determinados y resultados que se alcanzan con los mínimos recursos y esfuerzos. En sentido general, la eficiencia puede lograrse bajo las condiciones de aprovechamiento de los productos de un acto administrativo en relación con los bienes utilizados. Los principios de la buena administración determinan la relación entre la administración y los ciudadanos, donde se requiere un equilibrio entre el interés público y el de los ciudadanos. La implementación de tales principios busca un adecuado sistema administrativo que fije las reglas para la toma de decisiones legales, eficientes y oportunas a través de la protección de los derechos de los ciudadanos, así como la administración estructurada y la justicia administrativa efectiva. En caso de que un órgano administrativo no respete las reglas anteriores, toda persona tiene derecho a la revisión judicial para influir en el aumento de la eficiencia de la administración pública (Batalli & Pepaj, 2018).

2.2.8. Garantía de la motivación

La garantía de la motivación es un derecho reconocido en la Constitución del Ecuador. En la sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional, se

desarrolla el test de motivación, la jurisprudencia reciente de la Corte define algunas pautas para examinar la vulneración de esta garantía, incluyen un criterio rector, según el cual toda la argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa según el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la Republica del Ecuador.

El criterio rector que sustenta la motivación según la Corte Constitucional menciona que la argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa. El artículo 76, numeral 7), literal 1) de la Constitución del Ecuador define lo siguiente:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

La Corte en la sentencia 1158-17-EP/21 establece que la norma constitucional define los elementos argumentativos mínimos, que son elementos de la estructura mínima de una argumentación jurídica. Se conlleva a la obligación de “enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que fundamentan los juzgadores” y también “explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”. Adicionalmente, agrega un tercer elemento, el cual es enunciar los hechos del caso. El criterio rector para evaluar la vulneración de la garantía de motivación determina que una argumentación jurídica es suficiente al contar con una estructura mínimamente completa que deberá estar integrada por una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a).

Tabla 1. *Fundamentación de la motivación*

Fundamentación normativa	Fundamentación fáctica
---------------------------------	-------------------------------

<p>Debe contener la enunciación y justificación de los principios y normas jurídicas en los cuales se funda una decisión.</p> <p>No consiste solamente en la mera enumeración, enunciación o citación de las normas, sino de desarrollar un razonamiento relativo a la interpretación y aplicación del derecho.</p>	<p>Esta establece que debe contener una justificación suficiente de los hechos dados por probados en el caso.</p> <p>Se debe exponer el acervo probatorio y permitir conocer cuáles son los hechos.</p>
---	---

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador (2021a)

Cuando existe vulneración de la garantía de la motivación, la Corte ha establecido las deficiencias y vicios motivacionales. La tabla 2 y 3 presenta sus definiciones, planteándose los fundamentos en los cuales se sustentará la evaluación del criterio rector.

Tabla 2. *Tipos de deficiencias motivacionales*

Tipos de deficiencias	
Inexistencia	Ausencia absoluta de los componentes mínimos de la motivación.
Insuficiencia	Cumplimiento defectuoso de los componentes mínimos.
Apariencia	Cuando a primera vista parece suficiente, pero en realidad no lo es, porque incurre en vicios que afecta la denominada suficiencia.

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador (2021b).

Tabla 3. *Vicios motivacionales*

Vicios motivacionales	Descripción
Incoherencia	<p>Existe contradicción entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Premisas y conclusión (lógica) • Conclusión o decisión (decisional)
Inatinencia	Las razones no tienen que ver con el

	punto en discusión.
Incongruencia	Este se da cuando: No da respuesta a los argumentos de las partes, No aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones.
Incomprensibilidad	No es razonablemente inteligible.

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador (2021b).

La Corte señaló también que el análisis del cumplimiento de la garantía de la motivación, en un caso específico no solo consiste en la aplicación de una lista de control, alejándose del llamado test de motivación, debe fundamentarse en cada caso concreto, según los antecedentes, la normativa de la decisión y las argumentaciones jurídicas que dan sustento.

2.3. Acto administrativo

2.3.1. Definición

En el Código Orgánico Administrativo (COA) en el artículo 98 define el acto administrativo:

Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

En el artículo 99, se define los requisitos de validez del acto administrativo.

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación.

En el contexto de la seguridad jurídica en la administración, es necesaria la definición de la eficacia del acto administrativo. En el artículo 101 del COA se menciona que:

El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

2.3.2. Elementos del acto administrativo de contenido individual

Todos los actos administrativos deben llevarse a cabo conforme a un proceso justo, abierto y democrático basado en el principio de administración por ley a fin de proteger los derechos e intereses de los ciudadanos, mejorar la eficiencia administrativa, promover el bienestar del pueblo, y, generar confianza en la administración. Todos los actos administrativos se regirán por la ley y los principios generales del derecho (Bernal, 2008).

2.3.3. Capacidad y competencia administrativa

La competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede, de forma legítima ejercer, en razón de la materia, territorio, grado y tiempo, entre sus características es improrrogable. La teoría menciona que hay quienes piensan que debe surgir de una norma legal expresa, el segundo planteamiento detalla que de forma expresa o implícita y finalmente solo de manera implícita del objeto o fin mismo del órgano administrativo (Gordillo, 2021).

Tabla 4. *Competencia administrativa*

Razón de la materia	Razón del grado	Territorio	Tiempo
Son actividades o	Se refiere a la posición que	Comprende el ámbito en el cual	Se refiere a los casos en que un órgano tiene

tareas que de forma legítima pueden desempeñar el órgano, es decir, al objeto de los actos o situaciones de hecho ante las que puede dictarlos.	ocupa un órgano dentro del orden jerárquico de la administración pública y la competencia en principio improrrogable, no puede un órgano inferior tomar la decisión que corresponde al supervisor o viceversa, solo en los casos de admisibilidad de la delegación y avocación.	es legítimo el ejercicio de la función, excederlo establece la nulidad o inexistencia del acto.	facultades durante un lapso de tiempo específico.
---	---	---	---

Fuente: Gordillo (2021).

En este punto se hace un tratamiento de las condiciones de forma del acto administrativo, considerándose como aquellas que el acto debe revelar al instante de realizar el primer examen administrativo. Estas son a veces no obligatorias por causa de la existencia de actos verbales, implícitos o tácitos, como los producidos en el silencio administrativo. La jurisprudencia establece algunas formalidades para los actos como la fecha, la mención, el tipo y las firmas correspondientes del acto (Molina Betancur, 2002). El acto administrativo debe ser legal y cumplir con la normativa definida en el COA.

El acto administrativo puede ser considerado como ilegal cuando no respeta la jerarquía positiva, que es contraria a Derecho. La subordinación constante a la actividad de la administración y al derecho constituye una garantía de estabilidad jurídica y seguridad de la administración pública. Cuando la actividad de la administración pública irrespete las normas, esto tiene como consecuencia el ejercicio arbitrario del poder y la inestabilidad del ordenamiento jurídico. El respeto a la legalidad se basa en la presunción, en la cual los actos administrativos son legalmente actuados hasta que un juez decida todo lo contrario (Molina Betancur, 2002).

2.3.4. Eficacia del acto administrativo

La Constitución del Ecuador menciona en su artículo 227 que la administración pública “constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”. Los principios tienen relación con la seguridad jurídica y la aplicación eficiente del acto administrativo para los funcionarios públicos.

2.3.5. Procedimiento administrativo

El término "procedimiento administrativo" utilizado en esta Ley significa el procedimiento que deben seguir las autoridades administrativas para realizar actos tales como dictar disposiciones administrativas, celebrar contratos administrativos, establecer órdenes legales y reglas administrativas, decidir sobre planes administrativos, emplear orientación administrativa y tramitar con peticiones (Bernal, 2008).

El procedimiento administrativo, constituye un cauce formal tanto para el ejercicio del Poder de la Administración Pública, como para la materialización y defensa de los derechos de los ciudadanos; por tanto, es importante diseñar sus principios fundamentales, que en su mayoría devienen de las garantías civiles y el debido proceso consagradas en la Constitución (Ricaurte, 2017).

2.3.6. La decisión y la motivación en el acto administrativo

El término "autoridad administrativa" significa una organización que representa al Estado, cualquier organismo autónomo local o cualquier otro sujeto de administración con personalidad jurídica independiente, en declaración de su intención y en el ejercicio de los asuntos públicos. Una persona o entidad comisionada para ejercer la autoridad pública se considerará una autoridad administrativa dentro del alcance de sus funciones (Bernal, 2008).

Los reglamentos y resoluciones administrativas deben estar debidamente razonadas y fundamentadas con base a la ley, la finalidad de que conozcan los motivos de la decisión administrativa, aunque no este involucrada la petición de una parte, sino que su aplicación sea atinente y general. Es necesario contar con una legislación más desarrollada para regular y guiar el actuar de la administración pública y el cumplimiento de requisitos para cumplir con sus actuaciones como la motivación del acto administrativo, el paralelismo de las formas y su publicidad, entre otros. La motivación indica si el funcionario está cumpliendo con el principio de legalidad en todas sus condiciones y define la interpretación que le está haciendo a la norma, cuando se tienen conceptos jurídicos determinados y el poder para ejercer el derecho de defensa o control sustentado en un Estado de derecho. La falta de motivación, también incumple con el principio de legalidad, por lo cual las resoluciones que no cumplan deben derivar en nulidad (Maldonado, 2020).

2.3.7. Acto administrativo en el proceso de contratación pública

Los procesos de contratación pública no escapan al deber de motivación, puesto que la adjudicación de una obra pública se emite vía acto administrativo. Según el artículo 89 del COA, el acto administrativo es una manera en la cual se expresa la voluntad de la administración pública. La

adjudicación de una obra, bien o servicio por parte de una institución pública a un contratista constituyen acto administrativo que no se escapa de la aplicación de dos facetas que a veces se contraponen la primera es la presunción de legitimidad y validez y la segunda la nulidad constitucional por falta de motivación (Villacreses Valencia, 2020).

2.4. Contratación pública

2.4.1. Definición

La contratación pública es definida con el proceso a través del cual las autoridades públicas compran obras o servicios a empresas o instituciones, usando el dinero del Estado, es un instrumento necesario para la promoción de la responsabilidad social empresarial y la participación de las entidades privadas en el ámbito público, así fortalecer los mecanismos de participación. Está constituye una actividad esencial económica para los países, porque fomentan la transformación hacia un modelo sostenible y social, garantizándose la participación de actores sociales y económicos, en la mejora de la calidad de las obras y servicios que prestarán (Tornos Mas, 2020b).

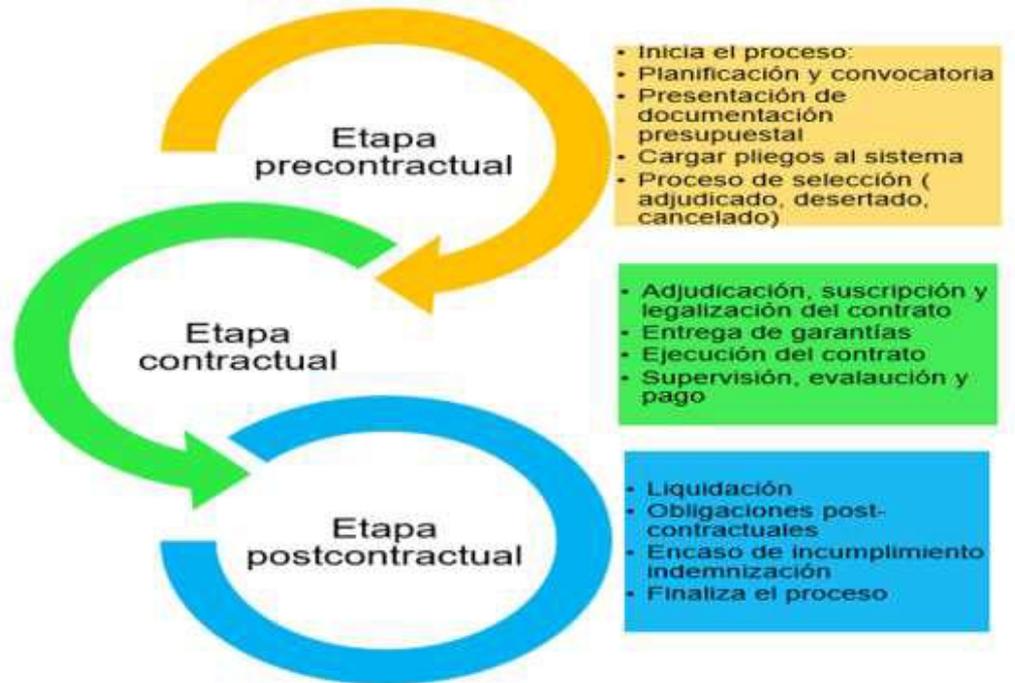
La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 6 brinda las definiciones, menciona que;

5. Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.

Los procesos de contratación están divididos en etapas como se aprecia

en la figura, las mismas sirven para potencializar los procesos y su culminación en orden cronológico y están establecidas en la ley ecuatoriana.

Figura 4. *Etapas del proceso de contratación pública*



Fuente: Vaicilla-González et al. (2020).

2.4.2. Antecedentes para la reforma de la contratación pública ecuatoriana

La legislación en materia de contratación pública ha sufrido cambios muy profundos con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y también la implementación del portal de compras públicas que permitan la modernización del sistema (Soria, 2011).

La contratación pública en el Ecuador tiene los siguientes antecedentes por su evolución:

- La Ley de Hacienda de 1863 expedida mediante decreto ejecutivo del Presidente García Moreno el 20 de octubre de 1863 y codificada en el Registro Oficial número 1010 de diciembre de 1899.
- Ley de Hacienda de 1927-1928, publicada en el Registro Oficial 488 del 16

de noviembre 1927, con importantes reformas al proceso de licitaciones, aprobado por la Junta de Licitaciones.

- Ley de Licitaciones de 1964.
- Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas de 1974.
- Ley de Consultoría de 1989 publicada en el Registro Oficial 136 del 24 de febrero de 1989.
- Ley de Contratación Pública de 1990, y su codificación publicada en el Registro Oficial 272 de 22 de febrero del 2001;
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de 2008 publicada en el Registro Oficial. Suplemento 395 el 4 de agosto del 2008.

2.4.3. Antecedentes normativos internacionales

Para brindar garantías en las condiciones de competencias abiertas, transparentes y equitativas en la contratación pública. Los miembros de la organización mundial de comercio han negociado el acuerdo sobre contratación pública (ACP). El ACP constituye un acuerdo plurilateral negociado en el marco de la OMC. El objetivo es la apertura mutua de los mercados de contratación pública entre las partes firmantes, el resultado de varias rondas de negociaciones ha abierto la competencia internacional es decir, la participación de los proveedores de las partes en el acuerdo que brindan bienes servicios o servicios de construcción con un valor estimado de 1.7 billones de dólares de forma anual (Organización Mundial del Comercio, 2022).

Las convenciones sobre la contratación pública se han previsto en el Acuerdo Comercial Multipartes que se organizan en dos segmentos que se encuentran interrelacionados entre sí. El primero establecido en el Título VI del ACM, desde el artículo 172 al 194, que tiene disposiciones normativas aplicables a las partes que se suscribieron, que trata acerca del desarrollo normativo conceptual de la contratación pública. La segunda hace mención del Anexo II en el cual constan las ofertas recíprocas que las partes efectúan para la apertura de los

diferentes procedimientos de contratación. El Título VI “Contratación Pública” del ACM tiene como objetivo la apertura de los mercados de contratación gubernamental de los países que son parte de la Unión europea, define el marco jurídico al que las partes se someterán para la adquisición de bienes y servicios. El acuerdo comercial fomenta el intercambio internacional de bienes y servicios, su fin es eliminar las barreras de entrada o los elementos que pueden ser contrarios a la igualdad de condiciones, de acceso a las oportunidades que necesitan los Estados para el cumplimiento de sus objetivos. Se precautela la igualdad de participación en los procedimientos de contratación pública, con un buen trato y no discriminatorio (Aguirre Ribadeneira, 2017).

2.4.4. Antecedentes normativos nacionales

La normativa de contratación pública se encuentra establecida en la siguiente legislación. En el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

También en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 1, objeto y ámbito:

Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

La figura presenta la Pirámide de Kelsen acerca de la normativa del Ecuador vigente acerca de contratación pública, iniciando desde la Constitución hasta los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

o del Estado. Las características de los contratos estatales han convertido a la seguridad en el punto más esencial a la hora de un análisis previo y posterior al efectuarse negocios jurídicos con el Estado (Aranguren et al., 2022).

Los reglamentos evidencian la necesidad de mejoras en la toma de decisiones de los actos administrativos. Las causas que se plantean son la inestabilidad de materia normativa, en el exceso de leyes en la lentitud de procedimientos, han creado un ambiente poco propicio a la hora de las contrataciones públicas, que refleja también la calidad de los proponentes y las leyes conexas.

En materia contractual estatal, la seguridad jurídica es planteada como una garantía para que las empresas o instituciones del sector privado puedan hacer un contrapeso contra el poder que tiene el estado, al momento de efectuar un contrato, pero este fin se ha visto debilitado en las actuaciones que generan dudas desconfianza y temor en los procesos de contratación pública (Aranguren et al., 2022)..

2.5. Procedimientos de licitación de obras públicas

2.5.1. Definición de licitación

La licitación es un procedimiento de carácter precontractual, previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su fin es elegir al proponente que efectúe la oferta que más ventajas brinde al estado, constituye un procedimiento de carácter legal, técnico al que deben sujetarse tanto la identidad que contrata como los contratistas, con el propósito de tener una relación jurídica con el Estado, es una exigencia para la buena administración pública es una condición que busca la transparencia y la moralidad, implementar mejores condiciones en la oferta para la entrega de prestaciones que se traducen en obras, bienes o servicios de interés para la administración (Soria, 2011).

La licitación pública, la licitación selectiva, la contratación directa y la subasta electrónica son los métodos de contratación que prevé el ACM. La licitación pública es el método de contratación por el cual existe una convocatoria pública para la presentación de ofertas de todos los ciudadanos con interés, en cambio, la licitación selectiva se efectúa a través de una invitación a proveedores que ha sido previamente calificados, se cuentan con aquellos preseleccionados (Aguirre Ribadeneira, 2017),

2.5.2. La licitación según la Ley de Contratación Pública

En el artículo 48, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se describe la procedencia de la licitación:

La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado

del correspondiente ejercicio económico.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Ubicación

El trabajo se realizará en la República del Ecuador, evidenciándose el contexto legal de la contratación pública, con información obtenida de diferentes publicaciones nacionales.

3.2. Equipos y materiales

- Escritorio
- Computador
- Internet
- Cuadernos
- Hojas de papel bond
- Esferos
- Lápices
- Vehículo o transporte

3.3. Tipo de investigación

El enfoque de la investigación es cualitativo de carácter hermenéutico que evaluará los diferentes elementos legales que regulan el derecho a la seguridad jurídica en los procedimientos de licitación de obras públicas en la Resolución No. RE-SERCOP-2019-0000100. En un contexto fenomenológico que sustentan los hechos que determinaron la aprobación de la resolución, desde los métodos histórico-lógico, deductivo-inductivo y analítico-sintético.

El tipo de investigación es bibliográfica documental que favoreció a la revisión e interpretación de los textos relacionados con la Resolución No. RE-SERCOP- 2019-0000100, contemplándose los procedimientos de contratación pública y la Reforma de los modelos de pliegos versión 2.1, de 09 de junio de 2017, de los procedimientos de licitación de obras, menor cuantía de obras y

cotización de obras, para uso obligatorio de las entidades contratantes.

3.4. Prueba de Hipótesis

La aplicación de la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100, genera ineficacia en el derecho a la seguridad jurídica en los procedimientos de licitación.

3.5. Población y muestra

En la presente investigación no se trabajó con una muestra poblacional específica, su análisis está dirigido primigeniamente hacia la Resolución No. RE-SERCOP-2019-0000100, es decir, se efectuará un análisis de caso.

3.6. Recolección de información

Para el proceso de recolección de información se utilizó la técnica denominada análisis de caso, planteado en el contexto normativo del derecho administrativo que responderá aspectos específicos que influyeron en la construcción de la resolución y desarrollar un análisis crítico e interpretación de los derechos relacionados con la seguridad jurídica, planteándose el cumplimiento de la ley según la normativa que sustenta la contratación pública. El análisis de caso discute los aspectos normativos y la motivación de la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100.

3.7. Procesamiento de la información

Para realización del procesamiento de información se procedió a cumplir con el siguiente procedimiento de la aplicación de un análisis de caso con la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100.

a) Primero se seleccionan las referencias bibliográficas y normativas para

proceder a la interpretación de la resolución, con un sustento que favorezca a comprender el derecho a la seguridad jurídica en la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100, Reforma los modelos de pliegos versión 2.1 de 09 de junio de 2017.

b) Posteriormente, se aplicará el análisis de caso cumpliéndose con los siguientes puntos:

1. Antecedentes legales de la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100. Aplicación del método histórico - lógico.
2. Problemática que planteó la reforma de los modelos de pliegos versión 2.1, de 09 de junio de 2017, de los procedimientos de licitación de obras, menor cuantía de obras y cotización de obras, para uso obligatorio de las entidades contratan.
3. Derecho comparado con un análisis del derecho a la seguridad jurídica y los procedimientos de licitación de obras públicas.
4. Contenido y alcance de la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100
5. Fundamentos legales de la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100.
6. Derecho a la seguridad jurídica en los artículos de la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100,
7. Cambios administrativos y procedimentales de la Resolución No RE-SERCOP- 2019-0000100.
8. Motivación de la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100.
9. Análisis crítico del derecho a la seguridad jurídica en los procedimientos de

licitación de obras públicas en la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100, Reforma los modelos de pliegos versión 2.1 de 09 de junio de 2017.

3.8. Variables respuesta o resultados alcanzados

Con el desarrollo del análisis de caso se procederá a:

- Evaluar la aplicación de los procedimientos administrativos de contratación de obras, a la entrada en vigor de la Resolución Administrativa No. RE-SERCOP- 2019-0000100 del SERCOP, determinándose como cumple con el derecho a la seguridad jurídica, con una revisión de la ley y los aspectos determinadas en la misma.
- Detallar los fundamentos teóricos de las facultades, competencias, y alcances que en la actualidad tendrían los administradores de contratos dentro de la fase contractual de cada contratación pública de obra, así como también su cumplimiento.
- Con la base de la presente investigación, existe la proyección de emitir recomendaciones a ser propuestas en los cambios normativos que a futuro puedan ser aplicados por parte del SERCOP.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Antecedentes legales de la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100. Aplicación del método histórico - lógico.

Los antecedentes relacionados con los procesos de contratación pública, se describe a través de los cambios y la vigencia de una ley que respalda el accionar de las instituciones públicas y el acto administrativo de selección. Villacreses Valencia (2020) mencionan que los legisladores entendieron que la forma de evitar la natural tendencia al enriquecimiento del funcionario público por medio de dádivas era limitando su potestad discrecional, respaldando su accionar de manera normativa, esto se expresa dentro del artículo 9 numeral 3 de la LOSNCP que indica que uno de los objetivos es “evitar la discrecionalidad en la contratación pública”. El objetivo se plasmó en la unificación del proceso de compras públicas a través del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP, para que cada institución no se declare independiente en la selección y en la determinación de reglas de contratación.

4.2. Problemas jurídicos analizados

Los problemas jurídicos que se responderán tienen relación con responder a las siguientes preguntas: ¿Cómo se aplica la garantía de la motivación en la Resolución No RE- SERCOP-2019-0000100?, ¿Cómo vulnera el derecho a la seguridad jurídica la Resolución No RE- SERCOP-2019-0000100, con relación al principio de la eficiencia y legalidad? Todo proceso administrativo debe ser eficiente, las decisiones deben fundamentarse en derecho como lo contempla la ley. Los problemas se responderán durante el análisis crítico, pero la evaluación legal, establece la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, puesto que hay omisión en el debido proceso, al principio de legalidad, eficacia y la garantía de la motivación.

4.3. Derecho comparado con un análisis del derecho a la seguridad jurídica y los procedimientos de licitación de obras públicas.

El estado de derecho se fundamenta en el respeto y protección por los poderes públicos de los principios reconocidos la norma constitucional. La seguridad jurídica es elemental en los procesos administrativos del Estado, el ciudadano tiene una expectativa razonable fundada la actuación del poder en la aplicación del derecho y la Administración pública está obligada a velar por el interés general y el cumplimiento del mandato constitucional.

Al analizar los procesos de contratación de pública, el Tribunal de Justicia de la Unión europea en la sentencia del 08 de julio del 2015, define la diferencia entre los criterios de selección y la adjudicación de los contratos públicos, destaca el requisito que debe acompañar el acto administrativo y su motivación. La motivación en toda la actuación administrativa debe salvaguardar los diversos intereses de los administrados en el campo de contratos públicos es una garantía del derecho administrativo que brinda las prerrogativas administrativas de la interpretación modificación y resolución contractual, como también la discrecionalidad que el ordenamiento jurídico brinda a dicha administración en distintos sectores sin perjuicio de su control judicial (Candela Talavero, 2015).

En el Ecuador cada reglamento debería considerar la motivación como eje de la seguridad jurídica, relacionar los posibles vicios motivacionales que puede presentarse durante los contratos públicos. La jurisprudencia muestra requisito de la motivación en adjudicación del contrato público, definido con formalidad sustancial, tiene criterios enmarcados y seguidos por la jurisprudencia interna.

4.4. Contenido y alcance de la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100

La resolución tiene un alcance nacional aplicable en Condiciones Particulares de los Procedimientos de licitación de obras, menor cuantía de obras y cotización de

obras, para las entidades públicas como marca la ley, son aplicables en los procedimientos de contratación pública, desde el momento de su publicación en el Módulo Facilitador de Compras Públicas y el Portal Institucional, sin perjuicio de la ejecución del resto de actualizaciones que se encuentran en desarrollo.

4.5. Fundamentos legales de la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100.

Los fundamentos legales de la resolución están expuestos al inicio de esta, por lo cual está claramente definido, la base normativa, citándose la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP y el Código Orgánico Administrativo (COA).

El artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la Constitución de La República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)”;

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, define al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía

administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

El artículo 6 de la LOSNCP define a los pliegos como: “Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

El artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: “1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...);

El artículo 10 de la Ley LOSNCP. prevé como atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otras, las siguientes: “1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador. COMPRAS PUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema (...) 8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, (...); 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...).

El artículo 27 de la LOSNCP señala que: “(•••) serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

4.6. Derecho a la seguridad jurídica en los artículos de la Resolución No RE- SERCOP-2019-0000100

La Resolución objeto de análisis jurídico, no cumple con todos los términos descritos por Cervantes (2020) que hacen mención de orden, certeza, confianza, predictibilidad, legalidad y motivación. La forma de presentación en la estructura propia es confusa y no está difundida a través de otros medios a los contratistas, aunque cita de manera adecuada la ley y los antecedentes jurídicos, la presentación es confusa para el lector.

La ilegalidad del acto administrativo es un vicio de forma o procedimiento, cuando lo que emite el funcionario público es incompetente, puesto que no se cumplen las condiciones formales establecidas (Molina Betancur, 2002). La Resolución contiene un vicio motivacional denominado incompresibilidad, que vulnera a la seguridad jurídica, no se comprende la determinación de los articulados que puede influir en su aplicación equivocada y vulnerar los derechos de los participantes. En este sentido la deficiencia motivacional que presenta, se define en un vicio de incomprensibilidad, puesto que no se definen los requisitos legales, no contiene los elementos fácticos suficientes y además no se conjugan los parámetros legales con los hechos, lo que puede causar una omisión al cumplimiento de los principios de legalidad y eficiencia, así como al derecho a la seguridad jurídica.

4.7. Cambios administrativos y procedimentales de la Resolución No RE-SERCOP- 2019-0000100.

Los cambios administrativos de resolución nacen de otras resoluciones, su finalidad mejorar los procesos de contratación pública en el Ecuador. Primero, la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, con la cual se expide la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece en los Capítulos II, III y IV. del Título V “De los procedimientos de Régimen Común”, las disposiciones relativas a los procedimientos de Licitación, Cotización y Menor Cuantía, de obras;

La Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-0000095, de 07 de enero de 2019, se expiden reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, que afectan a los modelos de pliegos versión 2.1 de fecha 09 de junio de 2017, por lo que es necesaria su reforma.;

La Disposición Transitoria Única de la Resolución antes citada, establece que en el término de noventa (90) días siguientes a la expedición de la misma, el Servicio Nacional de Contratación Pública reformará los modelos de pliegos de los procedimientos de Licitación de Obras, Menor Cuantía de Obras. Cotización de Obras versión SERCOP 2.1, en base a lo contemplado en la resolución; los cuales, serán aplicables desde el momento de su publicación en el Módulo Facilitador de Compras Públicas y el Portal Institucional, sin perjuicio de la ejecución del resto de actualizaciones que se encuentran en desarrollo:

El Servicio Nacional de Contratación Pública ha efectuado el análisis y trabajo de reforma de los modelos de pliegos versión 2.1, como se ha considerado necesario efectuar reformas a los modelos de pliegos adicionales con la finalidad de depurar, actualizar y optimizar los modelos de pliegos para uso obligatorio de las entidades contratantes para los procedimientos de Licitación de Obras. Menor Cuantía de Obras. Cotización de Obras versión SERCOP 2.1, conforme a la normativa expedida por este Servicio Nacional, siendo necesaria su expedición y posterior publicación a través de resolución pública e impugnabile para todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en garantía del derecho a la seguridad jurídica.

4.8. Motivación de la Resolución No RE-SERCOP-2019-0000100.

La motivación debe especificar los elementos de hecho y derecho pertinentes, en la medida en que el carácter suficiente de la motivación se aprecie en el contexto y en el conjunto de normas jurídicas que regulan la materia de contratación pública (Razquin Lizarraga, 2022). En el ámbito administrativo un acto está motivado, cuando se desarrolla en un contexto conocido por el interesado, que le ayuda al

cumplimiento de las medidas que persigue y con ello adoptarlas. Para que la Resolución cumpla su cometido debe motivarse, ampliar su margen de conocimiento y simplificar su procedimiento, que desemboque en un proceso eficiente, en la toma de decisiones claras por parte de las Entidades Contratantes y el respeto y resguardo del derecho a la seguridad jurídica de las partes, en cada proceso de contratación pública.

Los procedimientos deben sustanciarse de manera pertinente cumpliendo en primer orden con la norma constitucional, con la finalidad de evitar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica. El derecho de motivación se encuentra protegido por el derecho a la seguridad jurídica y la seguridad jurídica a su vez debe encontrarse protegida por el Estado, con la finalidad de que los ciudadanos, en este caso, los proveedores del Estado y los servidores públicos que participan dentro de cada uno de los procedimientos administrativos, cuenten con los parámetros básicos para ejercer sus funciones y ejercer sus derechos.

La Resolución analizada cumple con especificar la ley en la cual se sustenta, y la facultad otorgada por la misma para su expedición, pero carece de fundamentación fáctica suficiente, es decir, no existen dentro del acto en análisis, la conjugación de los hechos con el derecho, la explicación de la pertinencia de la expedición del acto, motivo por el cual su aplicación se encuentra sesgada a la discreción de cada servidor público, que participe en el procedimientos ya sea como parte de la fase precontractual o en la fase contractual, lo cual causa un riesgo de falta de eficiencia, que limita su claridad. Al contemplar el análisis motivacional en el contexto de la seguridad jurídica, con el criterio rector recomendado por la Corte, el vicio de incomprensibilidad, deviene de la deficiencia motivacional que se encuentra contenida en la apariencia motivacional, por contraponer o confundir los parámetros necesarios que motiven el desarrollo de su contenido y superen el vicio advertido.

Finalmente me permito aclarar la discrecionalidad que ocasiona la aplicación de la Resolución aludida, ya que al efectuar la comparación procedimental, pre y pos a la expedición y vigencia del acto administrativo, el procedimiento licitatorio de

obras, cumplía varios parámetros previos a su adjudicación y contratación, dentro del cual y siendo el más importantes esta la verificación y calificación por parte de la comisión técnica de parámetros como, experiencia general y específica, personal técnico propuesto, equipo propuesto, metodología y cronograma, valor agregado ecuatoriano, garantías, compromiso de participación del personal técnico y hoja de vida, entre otras.

En este sentido con la vigencia de la Resolución se elimina la evaluación de los parámetros descritos anteriormente y con la sola presentación de un documento compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual, los oferentes tienen acceso a la siguiente fase y posiblemente son adjudicados y contratados, generándose los inconvenientes administrativos en la fase contractual, ya que dicho cumplimiento debe ser verificado por el administrador del contrato, es allí, donde se desarrolla con mayor fuerza la discrecionalidad, ya que, la acción efectuada por una comisión conformada por tres profesionales, pasa a ser evaluada por un solo profesional, que en la mayoría de casos, no conoce de manera directa la contratación pública, ya que su formación es técnica, es allí, donde se configuran un sinnúmero de actos contrarios a derecho, que van en desmedro de las arcas institucionales, y que acrecientan los peculios de unos pocos personajes.

Además, es pertinente aclarar que en la fase precontractual la comisión técnica tiene la posibilidad de solicitar convalidaciones que subsanen los errores, ya que aún no se ha generado ningún derecho o suscrito ningún contrato administrativo, en cambio, en la fase contractual el administrador del contrato debe regirse a las cláusulas contractuales y compromisorias que suelen soslayarse de común acuerdo, entre el administrador del contrato y el contratista.

Para hacer más comprensivo el análisis se desarrollara la definición de discrecionalidad, según Pozo (2005) la discrecionalidad no constituye una potestad extralegal, sino más bien, el ejercicio de una potestad debidamente atribuida por el ordenamiento jurídico a favor de determinada función, vale decir,

la potestad discrecional es tal solo cuando la norma legal la determina de esa manera. En consecuencia, la discrecionalidad no puede ser total sino parcial, pues debe observar y respetar determinados elementos que la ley señala.

4.9. Análisis crítico del derecho a la seguridad jurídica

En el derecho, es fundamental educar a quienes participan en los procesos de contratación pública, al considerar que en la Resolución existe una serie de requisitos de cumplimiento, entre estos, no especifica con claridad cuando no cumple un proveedor y el proceso de revisión al cual debe someterse la oferta, detallándose las obligaciones del contratista y no de la entidad que lo contratará.

Al considerar los problemas referentes a la garantía de la motivación en el contexto de la seguridad jurídica, la Resolución no cumple con las recomendaciones de la Corte Constitucional, por lo cual se define que existe vulneración o vicio de nulidad. Una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínima completa. Este criterio deriva del artículo 76, numeral 7), literal 1) de la Constitución de la Republica del Ecuador que menciona *“No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”* (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b). Los principios jurídicos y normas de competencia, se detallan en la Resolución, pero no se explica de manera motivada la pertinencia su aplicación en los antecedentes de hecho”, el vicio motivacional es la incomprensibilidad con el cumplimiento inentendible de los elementos mínimos.

Por ejemplo, en la Resolución en el numeral 4.1.8 “Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta”, no se define como se califica el denominado cumplimiento de los requisitos, puesto que la escala cumple y no cumple, es muy subjetivo, depende de un criterio del funcionario público, que puede estar viciada por intereses personales o amistades cercanas, no se define un tiempo límite para el cumplimiento de cada requisito, así como no se establece los

procedimientos de evaluación y calificación a los cuales se someterán los requisitos. En este escenario las decisiones pueden ser cuestionadas por los contratistas, vulnerándose el derecho al debido proceso, la eficiencia y la legalidad.

Además de ello, la evaluación en análisis, se torna insuficiente ambigua y contraria a derecho, ya que, si uno de los derechos de los ciudadanos es acceder a bienes y servicios de calidad, con este tipo de adjudicaciones no se garantiza dicho derecho, por lo tanto, es necesario que se establezcan mecanismos que garanticen eficazmente que las obras contratadas por el Estado, sean implementadas y entregadas bajo el cumplimiento de normas de calidad y efectividad en su funcionamiento a largo plazo.

Hemos sido testigos mudos de las barbaries de obras entregadas en los últimos 15 años, que han perjudicado no solo económicamente al país, sino que también han dejado al borde del colapso a varios cantones y provincial por el incumplimiento de parámetros técnicos, geológicos, ambientales, económicos y legales en la ejecución de los proyectos contratados por el Estado, que con la permisibilidad de la normativa emitida por el ente de control, cualquier oferente sin mayor conocimiento y experiencia en el área, las ejecuta erróneamente.

Retomando las líneas del análisis crítico, en las decisiones del acto administrativo, la eficiencia es fundamental, tiene una conexión directa con todas las etapas de la reforma de la administración pública tales como la modernización de los servicios públicos, la informatización de los servicios públicos y la interacción entre la administración y los tribunales en el proceso de revisión de los actos administrativos ante un tribunal competente. La administración pública en general y los gobiernos en particular desempeñan un papel restrictivo en la reforma administrativa para aumentar el nivel de eficiencia mediante la oferta de servicios mejores y más calificados, reduciendo el tiempo de los funcionarios públicos y los ciudadanos, reduciendo el nivel de corrupción, aumentando la conciencia y la confianza de los ciudadanos en el trabajo de la administración, etc. Las reformas

en la administración pública han cambiado la relación entre el Estado y el ciudadano, ya que se considera al ciudadano como parte activa en un procedimiento administrativo. Esta posición proactiva del ciudadano en un proceso administrativo promueve una simplificación de trámites, mayor nivel de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública, (Batalli & Pepaj 2017).

Para tener un panorama claro de la incidencia de la licitación de obras en el país solo basta verificar el índice de ejecución de obras en la página del SERCOP, y la inversión millonaria que efectúa el Estado año tras año, con el afán de lograr el desarrollo nacional y alcanzar la planificación definida, esto da cuenta de que no nos encontramos al frente de algo irrelevante, sino más bien, de algo sumamente importante en el desarrollo sostenible de la sociedad, que se encuentra atado con la convivencia armónica y el cumplimiento del Estado en la efectivización de los servicios básicos a los cuales los ciudadanos debemos tener acceso.

En tal virtud, el poder del ejecutivo tanto en el órgano central así como en los gobiernos autónomos descentralizados crea un cuello de botella a la hora del desarrollo de proyectos estatales y contrataciones públicas, por la excesiva burocracia o la corrupción de los servidores públicos. Por lo cual, al no definirse con claridad en la Resolución, la forma de evaluar y calificar a los contratistas y cumplimiento de requisitos, existe un riesgo de selección por preferencia y amistad, o incluso por casos de cohecho o concusión, que se han presentado en el Ecuador. La Resolución debería garantizar los procedimientos con precisión, no brindar una descripción cualitativa de carácter subjetivo.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La fundamentación científica y legal del derecho a la seguridad jurídica y los procedimientos de licitación de obras públicas en el Ecuador establecen la importancia de su aplicación, relacionado con el debido proceso, la garantía de la motivación y la eficiencia en el acto administrativo, la teoría legal plantea la necesidad de justificar las decisiones de los funcionarios, sustentándose en la Constitución del Ecuador.

La aplicación del derecho a la seguridad jurídica en la Resolución No. RE-SERCOP-2019-0000100, es contradictoria y se presenta como una deficiencia motivacional que a su vez se constituye en una apariencia motivacional, puesto que no cumple con el criterio rector, es decir contener una estructura básica, para ser motivado, por lo que se define como un vicio de incomprensibilidad por ser confusa para el lector, al no desarrollarse los actos de formación con los participantes del sistema de contratación pública en el Ecuador, vulnerándose así, los principios vinculados a la legalidad, debido proceso, eficacia y eficiencia, en virtud de que los procedimientos no se han desarrollado en armonía con el desarrollo social, sin contar con el blindaje de burocracia del cual se caracteriza el sistema en el país.

No existe claridad en la norma y las decisiones suelen ser subjetivas, por lo que pueden ser impugnadas en sede administrativa y judicial.

Los mecanismos administrativos que efectivicen el ejercicio de la seguridad jurídica en la fase precontractual y contractual de los procedimientos de licitación deberían contemplarse en un nuevo reglamento, que especifique los procedimientos en cada fase de selección, es necesario reformular la presentación

de la Resolución de forma argumentada y motivada, con la suficiente estimulación fáctica y normativa, así como desarrollarse actividades formativas con todos los actores del sistema de contratación pública, para cumplir con los parámetros de participación ciudadana, sensibilización del proceso y la necesidad de mejora en el sistema y las normas jurídicas para la selección de los contratistas que ejecuten obras de calidad y a los mejores costos, beneficiando de esta manera a las arcas institucionales y cumpliendo con el desarrollo nacional.

5.2. Recomendaciones

Analizar el proceso de licitación pública a través de una revisión bibliográfica comparativa de las diferentes legislaciones, definiéndose errores en la aplicación de los procedimientos y la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica, la finalidad es, incentivar a cambios estructurales en la normativa de contratación pública para mayor efectividad y transparencia en el cumplimiento del acto administrativo.

Recomendar el diseño de un nuevo reglamento específico en tiempo y espacio, que detalle los procedimientos de licitación y definan una escala cuantitativa de calificación de cumplimiento de requisitos, para una selección objetiva y transparente de los contratistas, que garanticen el debido proceso y la seguridad jurídica.

Proponer la planificación y mejora de la norma vinculada con la Resolución, a través de una evaluación de los vicios motivacionales y antinomias, según las recomendaciones de Corte Constitucional, a través de foros de actores jurídicos, contratistas, abogados expertos en derecho administrativo y entidades públicas, para la construcción de instrumentos jurídicos que cumplan con la Constitución, la ley y los derechos de los ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Ribadeneira, J. (2017). Contratación pública ecuatoriana en el acuerdo comercial con la Unión Europea. *Revista SciELO*, 25, 1–31.
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/461/2507>
- Andrade Ureña, R. F. (2022). Principios constitucionales no convencionales de aplicación en el derecho administrativo y énfasis en el derecho electoral ecuatoriano. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(14), 37–55. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.241
- Aranguren, G., Becerra, E., & Hernández, A. (2022). La Seguridad Jurídica como Escenario para la Celebración de Contratos Estatales. *Universidad Libre*, 1–20. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17436>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución del Ecuador. *Registro Oficial*, 20 de Octubre, 173.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. *Ley 1. Registro Oficial Suplemento 395 de 04-ago.-2008. Última modificación: 21-ago.-2018*, 1–58.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Administrativo (COA). *Segundo Suplemento – Registro Oficial N° 31*, 50.
https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/julio/a2_codigo_organico_administrativo_coa_julio_2018.pdf
- Batalli, M., & Pepaj, I. (2018). Increasing Efficiency in Public Administration through a Better System of Administrative Justice. *Pécs Journal of International and European Law*, II, 58–65.
- Bernal, F. J. (2008). *Derecho Administrativo. Programa Administración Pública Territorial* (pp. 101–103). Escuela Superior de Administración Pública.
- Calle, J. H. (2022). El derecho a la seguridad jurídica del ciudadano en relación con las prerrogativas exorbitantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador. En *Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado*. Pontificia Universidad Católica del

Ecuador.

- Campos, M. (2018). Más normas, menos seguridad: el problema de la seguridad jurídica en todo proceso de reforma. *Vox juris*, 35(1), 117–125.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6480483>
- Candela Talavero, J. E. (2015). La motivación en la adjudicación de los contratos públicos. *Observatorio de Contratación Pública*.
<https://www.obcp.es/opiniones/la-motivacion-en-la-adjudicacion-de-los-contratos-publicos>
- Cervantes, R. (2020). La seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 11, 165–196.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia N° 216-18-SEP-CC. *Caso N° 0360-10-EP*.
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=216-18-SEP-CC>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación*.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/1208-sentencia-1158-17-ep-21-garantía-de-la-motivación.html>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). Sentencia No. 1158-17-EP/21. *Caso No. 1158-17-EP. (Caso Garantía de la motivación)*, 593(2), 394–1800.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/1208-sentencia-1158-17-ep-21-garantía-de-la-motivación.html>
- Espinosa Proaño, N., & Molina Coello, D. (2017). El criterio de proporcionalidad en el Derecho Internacional de las Inversiones. *USFQ Law Review*, 4(1), 123–139. <https://doi.org/10.18272/lr.v4i1.988>
- Galindo Soza, M. (2018). La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. *Revista Jurídica Derecho*, Vol 7, 126–148.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200008
- González, J. L. (2016). *Régimen jurídico del nuevo sistema de contratación pública ecuatoriano en el contexto internacional*. Universidad Andina Simón

Bolívar Sede Ecuador.

- Gordillo, A. (2015). Legalidad y urgencia en el derecho administrativo. En *Marchas y contramarchas en economía y derecho administrativo*. Fundación de Derecho Administrativo. <https://www.gordillo.com/tomo11.php>
- Gordillo, A. (2021). Objeto y competencia del acto administrativo. En *El Acto administrativo* (p. 535). Editorial Diké S.A.S.
- Guerrero Salgado, E. E., & Rodríguez Estévez, F. (2022). Constitucionalismo del desastre en Ecuador: conducta y sentencias estatales frente a la emergencia sanitaria del covid-19. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(14), 193–210.
https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.251
- Ivaylova, C. B. (2017). Legal Security as a Principle in Lawmaking Legal Security and Lawmaking. *Globalization, the State and the Individual*, 2(14), 23–29. <http://www.gsjournal.bg/gsjournal/images/dok/GSI14/Ivaylova.pdf>
- Maldonado, P. (2020). Principio de legalidad en materia administrativa. *Revista Auctoritas Prudentium*, 23, 1–20.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7572919>
- Molina Betancur, C. (2002). El control de la legalidad de los actos administrativos en Colombia. *Opinión Jurídica*, 1(2), 4.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1297>
- Ordoñez, A. E. (2015). La falsa «reforma» de la normativa de contrataciones del Estado: intuiciones , incertidumbre y vaguedades. *Derecho & Sociedad*, 44, 109–119.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14393/15008>
- Organización Mundial del Comercio. (2022). *Acuerdo sobre Contratación Pública*. Temas Comerciales.
https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gproc_s/gp_gpa_s.htm
- Ponce, J. M., & Loor, I. W. (2020). Diferencias entre presupuestos referenciales y ejecutados en licitación de obra. *Revista San Gregorio*, 43, 1–20.
- Rastrollo, J. J. (2017). La evolución del principio de eficacia y su aplicación en el ámbito de la función pública: la evaluación del desempeño. *Revista General*

de Derecho Administrativo, 45.

<https://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1507505>

- Razquin Lizarraga, M. M. (2022). La motivación en la contratación pública: análisis de la reciente jurisprudencia europea y española. *Revista Vasca de Administración Pública / Herri-Arduralaritzarako Euskal Aldizkaria*, 122, 185–227. <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.122.2022.06>
- Realidad, U. O., & Nevado-Batalla, P. T. (2003). La materialización del principio de eficacia en el derecho español, ¿utopía o realidad? *Revista Jurídica*, 1, 177–185. <https://www.revistajuridicaonline.com/2003/01/la-materializacin-del-principio-de-eficacia-en-el-derecho-espaol-utopa-o-realidad/>
- Ribeiro Cardoso, H., & Barretto Dória, D. (2020). The legal certainty of administrative acts and the objectivation of demands reflected in the Article 30 of the new LINDB. En *Revista de Direito Administrativo* (Vol. 279, Número 3, pp. 149–179). <https://doi.org/10.12660/rda.v279.2020.82960>
- Ricaurte, M. A. (2017). El Mecanismo Planteado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para Presentar Reclamos y Recursos y los Derechos Constitucionales a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso (Trabajo de Titulación para la obtención del título de Ma [Universidad San Francisco de Quito USFQ]. En *Quito*. <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/6525>
- Sagüés, N. (1997). Jurisdicción constitucional y seguridad jurídica. *Pensamiento Constitucional*, 4(4), 217. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3303/3145>
- Silva, M. (2020). El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho. *Revista IUS ET VERITAS*, 60, 198–209. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22722/21850>
- Soria, N. E. (2011). El procedimiento precontractual de licitación en la ley de contratación pública [Universidad Andina Simón Bolívar]. En *Maestría en Derecho, Mención Contratación Pública y Modernización del Estado*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2967/1/T1060-MDE-Soria-El-procedimiento.pdf>

- Superintendencia de Control del Poder de Mercado. (2015). Tema: “Estudio de Compras Públicas y Competencia en el Ecuador”. *Dirección Nacional de Estudios de Mercado*, 1–17.
- Tornos Mas, J. (2020a). Contratación pública y derechos humanos. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 24, 11–41.
<https://doi.org/10.18601/21452946.n24.02>
- Tornos Mas, J. (2020b). Contratación pública y derechos humanos. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 24, 11–41.
<https://doi.org/10.18601/21452946.n24.02>
- Umaña, M. (2002). *Inversión Extranjera Directa en Centro América: El Rol de La Seguridad Jurídica* [University Law Center].
<https://es.scribd.com/doc/8631035/Inversion-Extranjera-Directa-en-Centro-America-El-rol-de-la-seguridad-juridica>
- Vaicilla-González, M. M., Narváez-Zurita, C. I., Erazo-Álvarez, J. C., & Torres-Palacios, M. M. (2020). Transparencia y efectividad en la ejecución presupuestaria y contratación pública en los gobiernos cantonales. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 5(10), 774.
<https://doi.org/10.35381/r.k.v5i10.716>
- Villacreses Valencia, C. (2020). El régimen jurídico de la motivación de sentencias y actos administrativos, su relación de causalidad con la vulneración de derechos y actos de corrupción. *Revista Ruptura*, 02, 253–281. <https://doi.org/10.26807/rr.vi02.5>

ANEXOS

ANEXO 1

RESOLUCIÓN ANALIZADA

EXPEDIR LA REFORMA DE LOS MODELOS DE PLIEGOS VERSIÓN 2.1, DE 09 DE JUNIO DE 2017, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRAS, MENOR CUANTÍA DE OBRAS Y COTIZACIÓN DE OBRAS, PARA USO OBLIGATORIO DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 1.- Refórmese las “Condiciones Particulares de los Procedimientos” (Acápites I) de los modelos de pliegos para uso obligatorio de las entidades contratantes, de los procedimientos de licitación de obras, menor cuantía de obras y cotización de obras, versión 2.1 de 09 de junio de 2017, conforme las siguientes disposiciones:

1.1.- En el modelo de pliego del procedimiento de menor cuantía de obras, en el número 2.3.2. Equipo mínimo, de la Sección II - Objeto de la contratación, presupuesto referencial y especificaciones técnicas, elimínese la frase: "La entidad contratante calificará la disponibilidad y no la propiedad del equipo mínimo".

1.2.- En los modelos de pliegos de los procedimientos de menor cuantía de obras, cotización de obras, y licitación de obras, en el numeral 4.1.1 Integridad de las ofertas, de la Sección IV- Verificación y Evaluación de las ofertas, elimínese del primer inciso la frase: “y requisitos mínimos”, y sustitúyase el texto:

II Formulario de compromiso de participación, del personal técnico y hoja vida

2.1 Compromiso del personal asignado al proyecto

2.2 Hoja de vida del personal técnico clave asignado al proyecto

Por el siguiente texto:

II. Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual

2.1 Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia mínima del personal técnico; y, metodología.

1.3.- En los modelos de pliegos de los procedimientos de menor cuantía de obras, cotización de obras, y licitación de obras, sustitúyase el texto de los literales b. y c. del numeral 4.1.2 Equipo mínimo, de la Sección IV - Verificación y Evaluación de las ofertas, por el siguiente texto:

“b. Este requisito será exigido en el pliego pero no será considerado como un parámetro de verificación de la oferta ni será objeto de evaluación por puntaje; no obstante, la entidad contratante requerirá y verificará que el oferente presente el compromiso de cumplimiento de este parámetro en la ejecución contractual de la obra, el cual consta en el "Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual", y se actuará conforme lo previsto en el artículo 326 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP. Por lo que, con la sola presentación de este formulario se considerará cumplido este parámetro.

1.4.- En los modelos de pliegos de los procedimientos de menor cuantía de obras, cotización de obras, y licitación de obras, en el numeral 4.1.3 Personal técnico mínimo, de la Sección IV - Verificación y Evaluación de las ofertas elimínense las frases: “A efectos de evaluar este parámetro”, y “y el instrumento por el que se comprometerá su participación”. En el mismo numeral y sección agréguese al final el siguiente texto:

Este requisito será exigido en pliego pero no será considerado como un parámetro de verificación de la oferta ni será objeto de evaluación por puntaje; no obstante, la entidad contratante requerirá y verificará que el oferente presente el compromiso de cumplimiento de este parámetro en la ejecución contractual de la obra, el cual consta en el "Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual”, y se actuará conforme lo previsto en el artículo

326 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP. Por lo que, con la sola presentación de este formulario se considerará cumplido este parámetro.

1.5.- En los modelos de pliegos de los procedimientos de menor cuantía de obras, cotización de obras, y licitación de obras, agréguese al texto del numeral 4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico, de la Sección IV - Verificación y Evaluación de las ofertas, por el siguiente texto:

"d. "Este requisito será exigido en el pliego pero no será considerado como un parámetro de verificación de la oferta ni será objeto de evaluación por puntaje; no obstante, la entidad contratante requerirá y verificará que el oferente presente el compromiso de cumplimiento de este parámetro en la ejecución contractual de la obra, el cual consta en el Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual", y se actuará conforme lo previsto en el artículo 326 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP. Por lo que, con la sola presentación de este formulario se considerará cumplido este parámetro"

1.6.- En los modelos de pliegos de los procedimientos de menor cuantía de obras, cotización de obras, y licitación de obras, sustitúyase todo el texto del numeral 4.1.7 Metodología y cronograma de ejecución del proyecto, de la Sección IV - Verificación y Evaluación de las ofertas, por el siguiente texto:

"4.1.7 Metodología de construcción y Cronograma de ejecución del proyecto:

La entidad contratante deberá especificar los aspectos puntuales que el oferente deberá cumplir como parte de la metodología de construcción, ej.: presentación de CPM (programación de la ejecución del proyecto por el método de la ruta crítica); definición de frentes de trabajo; uso de equipo o personal técnico, etc. Este requisito será exigido en pliego pero no será considerado como un parámetro de verificación de la oferta ni será objeto de evaluación por puntaje; no obstante, la entidad contratante requerirá y verificará que el oferente presente el compromiso de cumplimiento de este parámetro en la ejecución contractual de la obra, el cual

consta en el “Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual”, y se actuará conforme lo previsto en el artículo 326 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, por lo que, con la sola presentación de este formulario se considerará cumplido este parámetro.

El cronograma de ejecución de la obra será presentado por el oferente y calificado por la entidad contratante conforme lo establecido en este pliego.

1.7.- En los modelos de pliegos de los procedimientos de menor cuantía de obras, cotización de obras, y licitación de obras, reubíquese y remunérese adecuadamente el parámetro: “Otros parámetro(s) resuelto por la entidad contratante”, que contiene como nota o como numeral el siguiente texto:

(En el caso que la entidad contratante considere necesario añadir un parámetro adicional éste deberá ser debidamente sustentado, relacionado con el proyecto y no contravenir la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; deberá estar completamente definido, no será restrictivo ni discriminatorio y deberá establecer su indicador y el medio de comprobación). ”

1.8.- En el modelo de pliego del procedimiento de menor cuantía de obras sustitúyase el texto del numeral 4.1.8 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta, de la Sección IV - Verificación y Evaluación de las ofertas; por el siguiente texto:

“4.1.8 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta

Tabla 5. Resolución requisitos

PARAMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Integridad de la oferta			

Equipo mínimo			Este parámetro se considerará cumplido con la sola presentación del Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual.
Personal técnico mínimo			Este parámetro se considerará cumplido con la sola presentación del Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual.
Experiencia General mínima			
Experiencia Específica mínima			
Experiencia mínima del personal técnico			Este parámetro se considerará cumplido con la sola presentación del Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual.
Patrimonio (Personas Jurídicas)			
Metodología de ejecución de la obra			Este parámetro se considerará cumplido con la sola presentación del Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual.
Cronograma de ejecución de la obra			
Mypes			
Mypes Participación Local			
Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante			

Aquellas ofertas que no cumplan integralmente con los parámetros mínimos serán descalificadas.

1.9.- En el modelo de pliego del procedimiento de cotización de obras sustitúyase el texto del numeral 4.1.8 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta, de la Sección IV - Verificación y Evaluación de las ofertas; por el siguiente texto:

“4.1.8. Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la

oferta

Tabla 6. Resolución 2

PARAMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Integridad de la oferta			
Equipo mínimo			Este parámetro se considerará cumplido con la sola presentación del Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual.
Personal técnico mínimo			Este parámetro se considerará cumplido con la sola presentación del Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual.
Experiencia General mínima			
Experiencia Específica mínima			
Experiencia mínima del personal técnico			Este parámetro se considerará cumplido con la sola presentación del Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual.
Patrimonio (Personas Jurídicas)			
Metodología de ejecución de la obra			Este parámetro se considerará cumplido con la sola presentación del Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual.
Cronograma de ejecución de la obra			
otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante			

Aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos pasarán a la etapa de evaluación de ofertas por puntaje, caso contrario serán descalificadas".

1.10.- En el modelo de pliego del procedimiento de licitación de obras sustitúyase

el texto del numeral 4.1.9 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta, de la Sección IV - Verificación y Evaluación de las ofertas; por el siguiente texto:

4.1.9 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta

Tabla 7. Resolución 3

PARÁMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Integridad de la oferta			
Equipo mínimo			Este parámetro se considerará cumplido con la sola presentación del Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual.
Personal técnico mínimo			Este parámetro se. considerará cumplido con la sola presentación del Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual.
Experiencia General mínima			
Experiencia Específica mínima			
Experiencia mínima del personal técnico			Este parámetro se considerará cumplido con la sola presentación del Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual.
Patrimonio (Personas Jurídicas)			
Metodología de ejecución de la obra			Este parámetro se considerará cumplido con la sola presentación del Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual.
Cronograma de ejecución de la obra			
Porcentaje de participación ecuatoriana mínimo (Desagregación Tecnológica)			
Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad			

contratante			
-------------	--	--	--

Aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas por puntaje, caso contrario serán descalificadas".

1.11.- En los modelos de pliegos de los procedimientos de cotización de obras y licitación de obras, en el numeral 4.2 Evaluación por puntaje, de la Sección V - Verificación y Evaluación de las ofertas, elimínese del cuadro de parámetro y valoración, toda la fila que corresponde al parámetro "Experiencia del personal técnico".

1.12.- En los modelos de pliegos de los procedimientos de menor cuantía de obras, cotización de obras, y licitación de obras, sustitúyase todo el texto del numeral 5.1 Obligaciones del adjudicatario en la aplicación de transferencia de tecnología, de la Sección V - Obligaciones de las partes, por el siguiente texto:

"Es obligación del proveedor adjudicado, previo a la suscripción del respectivo contrato, entregar a la entidad contratante, en calidad de documento habilitante, y dentro del término que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el efecto, los requerimientos que relacionados a la transferencia de tecnología, que hayan sido previstos en los pliegos, conforme lo contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y lo previsto en la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP (Sección VI, Capítulo III, Título II), según el nivel de transferencia de tecnología.

En caso que el proveedor adjudicado, dentro del término para suscribir el respectivo contrato no presente los requerimientos correspondientes a la Transferencia de Tecnología, será causal para que la entidad contratante lo declare, adjudicatario fallido, siempre y cuando la Transferencia de Tecnología

haya sido incorporada de forma clara y conforme a la normativa que la regula.

Así mismo, en caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique el incumplimiento de la entrega de los requerimientos correspondientes a la Transferencia de Tecnología, aplicará el procedimiento establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda

1.13.- En los modelos de pliegos del procedimiento de menor cuantía de obras, insértese un nuevo numeral al inicio del número 5.4. Ejecución del contrato, de la sección V - Obligaciones de las partes, y remunérese el resto, conforme el siguiente texto:

“5.4.1. Inicio, planificación y control de la obra: Al inicio de la ejecución contractual el administrador del contrato, conjuntamente con el Fiscalizador, deberán verificar que el contratista cumpla con los compromisos generados en el formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual; esto es, la presentación de la documentación relacionada con el equipo mínimo requerido por la entidad contratante en los pliegos, y los cronogramas de incorporación de estos; la presentación de la documentación relacionada con el personal técnico mínimo y su experiencia mínima; y, la presentación de la metodología de ejecución de la obra. Parámetros que serán utilizados a lo largo de la ejecución de la obra, y que en caso de existir algún cambio o modificación, serán revisados y valorados por el fiscalizador y administrador del contrato, respectivamente.

El fiscalizador tendrá la obligación de supervisar el cumplimiento del porcentaje de subcontratación, para el efecto, en cada informe de aprobación de planilla verificará el cumplimiento por parte del contratista, y adjuntará copias de los contratos o facturas que acrediten la efectiva subcontratación incluyendo el origen nacional.

En las planillas de ejecución de trabajos o avance de obra, se incluirán los

resultados de verificación de origen de los componentes y elementos (mano de obra, materiales, equipos y servicios) utilizados para la ejecución de los trabajos a ser planillados, declarado por la Fiscalización con base a la supervisión in situ de los trabajos, las facturas de provisión de materiales y servidos, y formularios de pago de aportes al IESS de la mano de obra.”

1.14.- En los modelos de pliegos de los procedimientos de cotización de obras, y licitación de obras, agregúese al inicio del número 5.4.1. Inicio, planificación y control de obra, del número 5.4. Ejecución del contrato, de la sección V - Obligaciones de las partes, el siguiente texto:

“5.4.1. Inicio, planificación y control de la obra: Al inicio de la ejecución contractual el administrador del contrato, conjuntamente con el fiscalizador, deberán verificar que el contratista cumpla con los compromisos generados en el formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual; esto es, la presentación de la documentación relacionada con el equipo mínimo requerido por la entidad contratante los pliegos, y los cronogramas de incorporación de estos; la presentación de la documentación relacionada con el personal técnico mínimo y su experiencia mínima; y, la presentación de la metodología de ejecución de la obra. Parámetros que serán utilizados a lo largo de la ejecución de la obra, y que en caso de existir algún cambio o modificación, serán revisados y valorados por el fiscalizador y administrador del contrato, respectivamente”.

Art. 2.- Refórmese las “Condiciones Generales de los Procedimientos” (Acápites II) de los modelos de pliegos para uso obligatorio de las entidades contratantes, de los procedimientos de licitación de obras, menor cuantía de obras y cotización de obras, versión 2.1 de 09 de junio de 2017. conforme las siguientes disposiciones:

2.1.- Agregúese después del segundo inciso, del número 1.19., de la Sección 1 Del Procedimiento de Contratación, el siguiente inciso:

‘5.4.1 inicio de la ejecución contractual el administrador del contrato, conjuntamente con el fiscalizador, deberán verificar que el contratista cumpla con los compromisos generados en el formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual; esto es, la presentación de la documentación relacionada con el equipo mínimo requerido por la entidad contratante en los pliegos, y los cronogramas de incorporación de estos: la presentación de la documentación relacionada con el personal técnico mínimo y su experiencia mínima; y, la presentación de la metodología de ejecución de la obra. Parámetros que serán utilizados a lo largo de la ejecución de la obra, y que en caso de existir algún cambio o modificación, serán revisados y valorados por el fiscalizador y administrador del contrato, respectivamente.”

2.2.- Sustituyase el penúltimo inciso, del número 1.2.1. de la Sección I Del Procedimiento de Contratación, por el siguiente texto:

“Los responsables de la administración y fiscalización del contrato constatarán, validarán y exigirán que en las planillas de ejecución de trabajos o avance de obra, se incluyan los resultados de verificación de origen de los componentes y elementos (mano de obra, materiales, equipos y servicios) utilizados para la ejecución de los trabajos a ser planillados, declarado por la Fiscalización con base a la supervisión in situ de los trabajos, las facturas de provisión de materiales y servicios, y formularios de pago de aportes al IESS de la mano de obra”.

2.3.- Sustitúyase en el primer inciso, de la letra a.1 Integridad de las ofertas. De la evaluación, de la Sección II Metodología de evaluación de las ofertas, el texto “Formulario de compromiso de participación del personal técnico y hoja de vida”, por el siguiente texto: “Formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual”.

2.4.- Elimínese en el segundo inciso, de la letra a.2 Verificación de requisitos mínimos, del número 2.3 De la evaluación, de la Sección II Metodología de evaluación de las ofertas, los siguientes textos: “equipo” “personal técnico” “experiencia personal técnico”.

2.5.- Sustitúyase el número 3.1.2. Cumplimiento de especificaciones, del número 3.1. Ejecución del contrato, de la Sección III Fase Contractual, por el siguiente texto:

“3.1.2. Cumplimiento de especificaciones: Todos los trabajos deben efectuarse en estricto cumplimiento de las disposiciones del contrato y de las especificaciones técnicas, particularmente conforme a lo requerido en el equipo mínimo, el personal técnico mínimo y su experiencia, y la metodología de construcción, y dentro de las medidas y tolerancias establecida: en planos y dibujos aprobados por la entidad contratante. En caso de que el contratista descubriera discrepancias entre los distintos documentos, deberá indicarlo inmediatamente al fiscalizador, a fin de que establezca el documento que prevalecerá sobre los demás; y, su decisión será definitiva. Cualquier obra que realice antes de la decisión de la fiscalización será de cuenta y riesgo del contratista.

En caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiere obtenerla directamente de los planos, éstas se solicitarán a la fiscalización. La fiscalización proporcionará, instrucciones, planos y dibujos suplementarios o de detalle, para realizar satisfactoriamente el proyecto, o emitirá los documentos adicionales que sean necesarios para solventar el requerimiento”.

2.6.- Sustitúyase el primer inciso del número 3.1.3. Personal del contratista, del número 3.1. Ejecución del contrato, de la Sección III Fase Contractual, por el siguiente texto:

“3.1.3 Personal del contratista: El contratista empleará personal técnico y operacional en número suficiente para la ejecución oportuna de las obras y con la debida experiencia. Para el caso del personal técnico, este se sujetará a la experiencia indicada en los pliegos, y podrá ser reemplazado con personal que cumpla los requerimientos iguales o superiores de experiencia definidos en los pliegos, lo cual verificará el fiscalizador conforme la hoja de vida que se presente como propuesta”.

2.7.- Sustitúyase el segundo inciso, del número 3.1.10. Administrador del contrato, del número 3.1. Ejecución del contrato, de la Sección III Fase Contractual, por el siguiente texto:

“Corresponde, en todos los casos, al inicio de la ejecución contractual, y en los plazos definidos, que el Administrador del contrato, conjuntamente con el fiscalizador, verifiquen que el contratista cumpla con los compromisos generados en el formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual, establecido en la Sección II de los formularios de obra; esto es, la presentación de la documentación relacionada con el equipo mínimo requerido por la entidad contratante; presentación de la documentación relacionada con el equipo mínimo, personal técnico mínimo y su experiencia; y, la presentación de la metodología de ejecución; así mismo, evaluar las acciones, decisiones y medidas tomadas por la fiscalización para la ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme los programas, cronogramas, plazos y costos previstos; y, emitir la autorización o conformidad respectiva. Solo contando con la autorización del administrador del contrato, el contratista podrá ejecutar las obras adicionales por costo más porcentaje, aumento de cantidades de obra y contratos complementarios. Para este último caso, el contratista solo podrá ejecutar los trabajos una vez suscrito el contrato respectivo.

2.8.- Agréguese al final del tercer inciso, del número 3.1.11. Fiscalizador del contrato, del número 3.1. Ejecución del contrato, de la Sección III Fase Contractual, el siguiente texto:

Será responsable de verificar que todos los trabajos se efectúen en estricto cumplimiento de las disposiciones del contrato y de las especificaciones técnicas, particularmente conforme a lo requerido en el equipo mínimo, el personal técnico mínimo y su experiencia, y la metodología de construcción. y dentro de las medidas y tolerancias establecidas en planos y dibujos aprobados por la entidad contratante.

Art. 3.- Refórmese los "Formularios" (Acápites III) de los modelos de pliegos para uso obligatorio de las entidades contratantes, de los procedimientos de licitación de obras, menor cuantía de obras y cotización de obras, versión 2.1 de 09 de junio de 2017. conforme las siguientes disposiciones:

3.1.- Agréguese al final del número 1.1. Presentación y Compromiso, de la sección I Formulario Único de la Oferta, de los procedimientos de licitación de obras, menor cuantía de obras y cotización de obras, el siguiente numeral:

El oferente adjudicatario, una vez suscrito el contrato, acepta presentar al inicio de la ejecución contractual, la documentación relacionada con el equipo mínimo requerido por la entidad contratante en los pliegos: la documentación relacionada con el personal técnico mínimo y su experiencia; y, la presentación de la metodología de ejecución, conforme lo establecido en el formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual, y los cronogramas de incorporación de equipo y personal operativo de acuerdo al cronograma valorado de la oferta.

3.2.- Al inicio de los numerales: 1.7. Metodología de construcción, 1.10. Personal Técnico propuesto para el proyecto; y, 1.11. Equipo asignado al proyecto, del Formulario único de la Oferta, se hará constar el siguiente texto:

El oferente en este numeral deberá anunciar la metodología de construcción, el personal técnico propuesto para el proyecto, o el equipo asignado al proyecto, según corresponda. Esto debido a que una vez suscrito el contrato, el oferente adjudicado acepta y se compromete a presentar al inicio de la ejecución contractual, la documentación relacionada con el equipo mínimo requerido por la entidad contratante, mismos que sean suficientes para cumplir con el objeto contractual; la documentación relacionada con el personal técnico mínimo y su experiencia; y , la presentación de la metodología de ejecución, conforme lo establecido en el formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual, y los cronogramas de incorporación de equipo y personal

operativo de acuerdo al cronograma valorado de la oferta.

3.3.- Sustitúyase la sección II Formulario de compromiso de participación del personal técnico y hoja de vida, de los procedimientos de licitación de obras, menor cuantía de obras y cotización de obras, por el siguiente texto:

“II. FORMULARIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS EN ETAPA CONTRACTUAL

2.1 Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia del personal técnico; metodología, compromiso a ejecutar el contrato, con personal técnico capacitado y suficientemente experimentado en el objeto contractual, el cual deberá reunir las condiciones de experiencia, probidad y preparación académica, conforme los parámetros señalados por la entidad contratante, en los pliegos precontractuales y conforme se requiera para el cumplimiento adecuado del cronograma valorado. La documentación referente al personal técnico mínimo y su experiencia, serán entregadas al Administrador del Contrato y Fiscalizador al inicio de la obra para su verificación, conforme lo anunciado en el formulario de la oferta.

3.4. Renúmérese las secciones correspondientes a los Formularios de compromiso de asociación y consorcio y compromiso para la subcontratación, constantes en los modelos de pliegos de los procedimientos de licitación de obras, menor cuantía de obras y cotización de obras.

Art. 4.- Refórmese las "Condiciones particulares de los contratos" (Acápito IV) de los modelos de pliegos para uso obligatorio de las entidades contratantes, de los procedimientos de licitación de obras, menor cuantía de obras y cotización de obras, versión 2.1 de 09 de junio de 2017. conforme las siguientes disposiciones:

4.1.- Sustitúyase el texto de la letra d) del número 12.2. de la Cláusula Duodécima

- Terminación del Contrato, por el siguiente texto:

"d) Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta".

Art. 5- En el acápite V. "Condiciones generales de los contratos" de los procedimientos de licitación de obras, menor cuantía de obras y cotización de obras, refórmese lo siguiente:

5.1.- Agréguese a continuación del número 5.9 de la Cláusula Quinta - Otras obligaciones del Contratista, el siguiente numeral:

"5.10. El contratista se obliga a presentar al Administrador del Contrato, al inicio de la ejecución de la obra, la documentación señalada en el Formulario II. Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia mínima del personal técnico; cronograma de incorporación conforme cronograma valorado, y; metodología: los cuales deberán ser acorde a lo requerido por la entidad contratante en los pliegos, y a lo anunciado por el oferente en su oferta. El contratista se obliga al cumplimiento de estos parámetros de forma explícita en la ejecución contractual, y en caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá terminar de manera anticipada y unilateral el contrato, conforme la normativa aplicable".

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Renumérese los índices de los distintos acápitales y secciones de los modelos de pliegos de los procedimientos de licitación, menor cuantía y cotización de obras, conforme la restructuración dispuesta en la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En concordancia con lo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2019-0000095, de 07 de enero de 2019, los modelos de pliegos reformados con las

disposiciones de la presente resolución serán aplicables en los procedimientos de contratación pública, desde el momento de su publicación en el Módulo Facilitador de Compras Públicas y el Portal Institucional, sin perjuicio de la ejecución del resto de actualizaciones que se encuentran en desarrollo. El Servicio Nacional de Contratación Pública anunciará oficialmente la puesta en producción de los modelos de pliegos en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador.